DIARIO OFICIAL
DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

El día 2 del actual falleció en Oleiros (La Coruña) el General de Brigada, honorífico, de Estado Mayor, don Joaquín Souto Larrea.

Madrid, 20 diciembre de 1948.

DÁVILA

INFANTERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de capitán de Infantería de la Escala complementaria, existente en esta Subsecretaría, de las asignadas en el anexo de la Orden de 8 de marzo de 1946 (D. O. núm. 59), que ha de ser cubierta en comisión con carácter permanente y sin derecho a dietas por los de dicho empleo y por comandantes de la referida Escala que lo soliciten, siendo preferidos los de la categoría citada en el anuncio de la vacante.

Dichas condiciones de con carácter permanente y sin derecho a dietas se indican al solo efecto de aplicación del párrafo primero del artículo 2.º, o en caso de destino forzoso, del apartado tercero del mismo Decreto de 10 de octubre de 1942 (*Colección Legislativa* núm. 173), y sin más que implique modificación de las obligaciones y derechos que para la asignación de destinos de plantilla de la Escala complementaria determina el artículo 21 de la Orden primeramente mencionada.

Los solicitantes deberán remitir sus instancias documentadas a este Ministerio (Subsecretaría), en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Destinos

Para cubrir la vacante de comandante existente en el Juzgado Eventual de Toledo, anunciada para ser cubierta en turno de provisión normal por Orden de 16 de octubre de 1948 (D. O. núm. 238), se destina al comandante de Infantería (Escala complementaria) D. Andrés López Díaz, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 14 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Para cubrir parcialmente las vacantes de comandante de la Escala complementaria de cualquier Arma, existente en diversos Juzgados de la 3.ª Región Militar, anunciadas en turno de provisión normal por Orden de 4 de octubre de 1948 (D. O. núm. 230), se destina al Juzgado Eventual de Castellón al comandante de Infantería, Escala complementaria, D. Vicente Caro Luis, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar.

Madrid, 14 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 29 de octubre de 1948 (D. O. núm. 250), para cubrir una vacante de capitán en el Juzgado Permanente de la 2.ª Región Militar (Sevilla), se destina al capitán de Infantería, Escala complementaria, don Vicente Ruiz Pastor, de los Juzgados Eventuales de la misma plaza.

Madrid, 14 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Para cubrir la vacante de sargento existente en las Prisiones Militares de Madrid, anunciada en turno de provisión normal por Orden de 8 de noviembre de 1948 (D. O. núm. 259), se destina al sargento de Infantería don Moisés Plaza Abuja, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (derecho preferente).

Madrid, 16 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Para cubrir la vacante de sargento existente en las Prisiones Militares de Madrid, anunciada en turno de provisión normal por Orden de 29 de octubre de 1948 (D. O. núm. 251), se destina al sargento de Infantería don Víctor Jiménez Jiménez, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (derecho preferente).

Madrid, 14 de diciembre de 1948.

DÁVILA

CABALLERIA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar, con residencia en la plaza de Barcelona, por cesar a petición propia en la de disponible voluntario en que se encontraba según Orden de 9 de julio de 1947 (D. O. núm. 154), el brigada de Caballería D. Mariano Navarro Montero.

Madrid, 17 de diciembre de 1948.

DÁVILA

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

ADVERTENCIA.—*En la página 1.106 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa al General Subinspector D. Lázaro Ros Lizana y al coronel D. Julián Azofra Herrería.*

INTENDENCIA

Vacantes de destino

Vacante el cargo de jefe de Transportes Militares y Propiedades de Sevilla, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los tenientes coroneles de la Escala activa del Cuerpo de Intendencia.

Los que aspiren a ocuparla remitirán a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), la petición en la forma que determina el artículo 5.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar por telégrafo los que se encuentren en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian las vacantes correspondientes al turno de provisión normal, que deberán ser solicitadas exclusivamente por los oficiales de Intendencia promovidos por Orden de 15 de diciembre de 1948 (D. O. núm. 283)

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar su petición por telégrafo. Los solicitantes del Grupo de Montaña deberán reunir las condiciones que determina la Orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 150).

Pagaduría de Haberes de Madrid.—Dos de subalterno.

Academia de Intendencia (Unidad de Tropa).—Una de subalterno.

Establecimiento Central de Intendencia (Unidad de Tropa).—Una de subalterno.

Agrupación de Intendencia núm. 1. Seis de subalterno.

Agrupación de Intendencia núm. 2. Tres de subalterno.

Agrupación de Intendencia núm. 3. Dos de subalterno.

Agrupación de Intendencia núm. 4. Una de subalterno.

Agrupación de Intendencia núm. 5. Cinco de subalterno, (de ellas dos para el Grupo de Montaña de la División núm. 52 y una para el de la 51)

Agrupación de Intendencia núm. 7. Tres de subalterno.

Agrupación de Intendencia núm. 8. Dos de subalterno.

Grupo de Intendencia de la 9.ª Región Militar.—Una de subalterno.

Pagaduría de Haberes de Canarias. Una de subalterno.

Grupo de Intendencia de Canarias. Una de subalterno

Agrupación de Intendencia núm. 9. Una de subalterno.

Agrupación de Intendencia número 10.—Una de subalterno.

Madrid, 17 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Concursos

Vacantes los destinos que a continuación se relacionan, correspondientes al turno de concurso, se anuncian para ser cubiertos por los oficiales de Intendencia de la Escala activa que deseen ocuparlos, así como los promovidos a teniente por Orden de 15 del actual (D. O. núm. 283),

Las instancias, acompañadas de la documentación prevenida en el artículo 6.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Ordenación General de Pagos del Ejército.—Una de capitán.

Parque de Intendencia de Madrid. Dos de subalterno.

Depósito y demás Servicios de Intendencia de Avila.—Una de subalterno.

Depósito y demás Servicios de Intendencia de Segovia.—Una de capitán.

Depósito y demás Servicios de Intendencia de Castellón.—Una de subalterno

Depósito y demás Servicios de Intendencia de Albacete.—Una de subalterno

Depósito y demás Servicios de Intendencia de Soria.—Una de capitán.

Parque de Intendencia de Burgos.—Una de subalterno.

Depósito y demás Servicios de Intendencia de Pamplona.—Una de subalterno.

Depósito y demás Servicios de Intendencia de Lugo.—Una de capitán.

Madrid, 17 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Destinos

Por aplicación del artículo 14 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), pasa destinado a la Agrupación de Intendencia núm. 1, el capitán de Intendencia D. Manuel Pablos Mateos, que presta servicio en la Agrupación de Intendencia nº. 5, quedando rectificada en dicho sentido la Orden de 3 del actual (D. O. número 280).

Madrid, 16 de diciembre de 1948.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, con residencia en Badajoz, el teniente coronel médico de la Escala activa del Cuerpo de Sanidad Militar D. José Torres Pérez, cesando en la de supernumerario en que se encuentra por Orden de 26 de abril de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 96).

Madrid, 16 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir vacantes de provisión normal de las anunciadas por Orden de 19 de noviembre último (D. O. número 267), se destina a las Unidades y Establecimientos que se expresan a los oficiales de complemento y asimilados que a continuación se relacionan:

Al Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército III

Capitán médico de complemento don Esteban Giménez Olarte, del Servicio de Plaza y Eventualidades de la 3.ª Región Militar.

Al Hospital Militar de Pontevedra

Capitán médico asimilado D. Luis Díaz Baño, del Hospital Militar de Xauen.

Al Regimiento Cantabria núm. 39

Capitán médico asimilado D. José Martínez Zárate, de la Agrupación de Zapadores Ferroviarios.

Madrid, 17 de diciembre de 1948.

DÁVILA

VETERINARIA MILITAR

ADVERTENCIA.—*En la página 1.107 se publica una Orden que interesa a capitanes y tenientes veterinarios.*

OFICINAS MILITARES

Retiros

Pasa a situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 15 de diciembre de 1948, el capitán de Oficinas Militares don Pedro Latorre Gómez, con destino en la Caja de Recluta núm. 37, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Ascensos

Se declara apto para el ascenso y por existir vacante se promueve al empleo superior inmediato, con antigüedad de 15 de diciembre de 1948, al teniente de Oficinas Militares don Leonardo Fernández Fernández, con destino en el Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IX, quedando confirmado en su actual destino. Esta vacante corresponde al turno de amortización.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.

DÁVILA

MUSICAS MILITARES

Nombre y apellidos

Vista la instancia promovida por el músico de primera de la Agrupación de Montaña núm. 8, D. Angel Ramos Galvete, en súplica de que se le rectifique su nombre por el de Martín, en lugar del que actualmente viene figurando, y acreditado documentalmente dicho extremo, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo dispuesto en la Real Orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), se rectifica el nombre del citado músico en el sentido indicado, debiendo hacérsele en su documentación personal la correspondiente anotación para que conste que se llama D. Martín Ramos Galvete, en lugar de como figuraba hasta la fecha.

Madrid, 17 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por inutilidad física, el músico de segunda D. Ladislao Villamayor Gil, de reemplazo por enfermo en Manresa (Barcelona), debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 17 de diciembre de 1948.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Caja de Recluta núm. 62 se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección por coroneles o tenientes coroneles de la Escala complementaria de cualquier Arma que aspiren a desempeñarlo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102). Los del empleo últimamente citado ejercerán las funciones de primer jefe, siempre que el destinado actualmente en dicha Unidad sea más moderno que el designado, con arreglo a lo que determina la Orden de 1 de agosto de 1947 (D. O. núm. 172).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 14 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian dos vacantes de comandante existentes en los Juzgados Eventuales de Albacete, para ser cubiertas por concurso entre comandantes, o en su defecto, capitanes de la Escala complementaria de cualquier Arma.

Las instancias de los interesados, debidamente documentadas, deberán tener entrada en la Capitanía General de la 3.ª Región Militar dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo adelantar telegráficamente sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Expirado el plazo de admisión de instancias, en el de diez días se calificará por la Autoridad Judicial los méritos de los aspirantes, con arreglo al Reglamento de 11 de junio de 1919 (C. L. núm. 232), y se formulará la oportuna propuesta, que, con las instancias y documentación de todos los solicitantes, se remitirá a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal).

Madrid 14 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de capitán existente en el Juzgado Permanente de la 7.ª Región Militar (Valladolid), para ser cubierta por concurso entre capitanes, o en su defecto, comandantes de la Escala complementaria de cualquier Arma.

Las instancias de los interesados, debidamente documentadas, deberán tener entrada en la Capitanía General de la citada Región Militar dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo adelantar telegráficamente sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Expirado el plazo de admisión de instancias, en el de diez días se calificará por la Autoridad Judicial los méritos de los aspirantes, con arreglo al Reglamento de 11 de junio de 1919 (C. L. núm. 232), y se formulará la oportuna propuesta, que, con las instancias y documentación de todos los solicitantes, se remitirá a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal)

Madrid 14 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia una vacante de capitán existente en los Juzgados Eventuales de Almería, para ser cu-

bierta por concurso entre capitanes, o en su defecto, comandantes de la Escala complementaria de cualquier Arma.

Las instancias de los interesados, debidamente documentadas, deberán tener entrada en la Capitanía General de la 6.ª Región Militar dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo adelantar telegráficamente sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Expirado el plazo de admisión de instancias, en el de diez días se calificará por la Autoridad Judicial los méritos de los aspirantes, con arreglo al Reglamento de 11 de junio de 1919 (C. L. núm. 232), y se formulará la oportuna propuesta, que, con las instancis y documentación de todos los solicitantes, se remitirá a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal).

Madrid 14 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia una vacante de capitán de la Escala complementaria de cualquier Arma existente en el Juzgado Eventual de Sevilla, para ser cubierta por concurso entre capitanes, o en su defecto, comandantes.

Las instancias de los interesados debidamente documentadas, deberán tener entrada en la Capitanía General de la 2.ª Región Militar dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo adelantar telegráficamente sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Expirado el plazo de admisión de instancias, en el de diez días se calificará por la Autoridad Judicial los méritos de los aspirantes, con arreglo al Reglamento de 11 de junio de 1919 (C. L. núm. 232), y se formulará la oportuna propuesta, que, con las instancias y documentación de todos los solicitantes, se remitirá a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal).

Madrid, 13 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Retiros

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 del mes actual, el jefe y oficial de la Guardia Civil que se relacionan, debiendo hacérseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria:

Coronel D. Gonzalo Fernández Tamayo, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar y afecto al 34 Tercio.

Capitán D. José Gallego Bregante, del 32 Tercio.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, causa baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, pasando a la situación de retirado por inutilidad física, el teniente de dicho Cuerpo don Delfín Ortín Lecina, en situación de reemplazo por enfermo y afecto al 33 Tercio, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, causa baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, pasando a la situación de retirado por inutilidad física, el brigada de dicho Cuerpo don Manuel Fernández Fernández Heredia, con destino en el cuarto Tercio, debiendo hacérselo por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Ascensos

Por existir vacante del empleo inmediato y estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo de coronel, con la antigüedad del día 30 de abril del año actual, al teniente coronel de la Guardia Civil D. José Toledo Iradier, con destino en el Colegio de Guardias Jóvenes, el cual pasa destinado en turno de libre elección al Cuadro Eventual de Mando y queda afecto a la Dirección General para documentación y al expresado Colegio para haberes.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Por existir vacante del empleo inmediato y estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo de teniente coronel, con la antigüedad del día 17 del mes actual, al comandante de la Guardia Civil D. José Pascual Barba, disponible forzoso en la primera Zona, el cual pasa destinado en turno de libre elección al Cuadro Eventual de Mando, continuando afecto al 12 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Por estar declarados aptos para el ascenso se promueve al empleo superior inmediato, con la antigüedad del día 17 del mes actual, a los oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

Capitán D. Manuel Albendea Rivas, de la 101 Comandancia, en vacante producida por ascenso del comandante D. José Pascual Barba, quedando disponible forzoso en la primera Zona y afecto al primer Tercio para documentación y haberes.

Teniente D. José Bollo Ballesteros, de la 141 Comandancia, en vacante producida por ascenso del anterior, quedando disponible forzoso en la cuarta Zona y afecto al 41 Tercio para documentación y haberes.

Teniente D. Dámaso Saigado Sánchez, de la 241 Comandancia, en vacante producida por retiro del capitán D. José Gallego Bregante, quedando disponible forzoso en la cuarta Zona y afecto al 41 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Intervención General del Ejército

ESPECIALISTAS

Enganches y reenganches

Con arreglo al Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), se concede el enganche por cuatro años y los períodos cuatrienales de reenganche que se indican al personal que se relaciona a continuación, con efectos económicos a partir de la fe-

cha que a cada uno se le señala y los devengos que el citado Decreto establece, debiendo hacerse por los Cuerpos respectivos las correspondientes anotaciones en las filiaciones de los interesados.

Del Regimiento de Infantería Africa número 53

Cabo primero, ayudante especialista picador, Vicente Hernández de la Iglesia, enganche cuatrienal con antigüedad y efectos económicos a partir de 26 de septiembre de 1946.

Del Regimiento de Infantería Belchite núm. 57

Cabo primero, ayudante especialista picador, Julio Porras Dictado, enganche cuatrienal con antigüedad y efectos económicos a partir de 26 de septiembre de 1946.

Del Polígono de Experiencias de Carabanchel

Soldado de primera, ayudante especialista mecánico, Lesmes Saldaña Martínez, enganche cuatrienal con antigüedad y efectos económicos a partir de 18 de abril de 1947.

Del primer Depósito de Sementales

Soldado de primera, ayudante especialista paradista, Pedro Vázquez Pérez, enganche cuatrienal con antigüedad y efectos económicos a partir de 4 de septiembre de 1947.

Otro, Luis del Rey Coronado, enganche cuatrienal con antigüedad y efectos económicos a partir de 4 de septiembre de 1947.

Otro, Joaquín Caballero Checa, enganche cuatrienal con antigüedad y efectos económicos a partir de 22 de septiembre de 1947.

Otro, Juan Bernabé López, enganche cuatrienal con antigüedad y efectos económicos a partir de 1 de septiembre de 1947.

Cabo especialista paradista Juan Luque Mena, primer período cuatrienal de reenganche con antigüedad y efectos económicos a partir de 1 de enero de 1949.

Cabo primero, especialista paradista, Juan Ruiz Ruiz, segundo período cuatrienal de reenganche con antigüedad y efectos económicos a partir de 1 de enero de 1949.

Otro, Félix Arellano Morales, segundo período cuatrienal de reenganche con antigüedad y efectos económicos a partir de 1 de enero de 1949.

Otro, Domingo Santa Brígida Martín, segundo período cuatrienal de reenganche, con antigüedad y efectos económicos, a partir de 1 de enero de 1949.

Cabo especialista paradista Segundo Sánchez Sánchez, segundo período cuatrienal de reenganche con antigüedad y efectos económicos a partir de 1 de enero de 1949.

Otro, Anastasio Sánchez Infantes-López, segundo período cuatrienal de reenganche con antigüedad y efectos económicos a partir de 1 de enero de 1949.

Cabo primero, especialista paradista, Leopoldo Martínez García, cuarto período cuatrienal de reenganche con antigüedad y efectos económicos a partir de 14 de enero de 1949.

Otro, José Lechuga Granada, cuarto período cuatrienal de reenganche, con antigüedad y efectos económicos, a partir de 2 de diciembre de 1948.

Del cuarto Depósito de Sementales

Cabo primero, especialista paradista, Ramón Montaraz García, tercer período cuatrienal de reenganche con antigüedad y efectos económicos a partir de 21 de noviembre de 1948.

Del quinto Depósito de Sementales

Soldado de primera, ayudante especialista paradista, Antonio de Diego Roldán, enganche cuatrienal con antigüedad y efectos económicos a partir de 4 de septiembre de 1947.

Otro, Luis Torralba Cariburo, enganche cuatrienal con antigüedad y efectos económicos a partir de 4 de septiembre de 1947.

Otro, Belarmino Valladares González, enganche cuatrienal con antigüedad y efectos económicos a partir de 4 de septiembre de 1947.

Otro, Daniel Rodríguez Orejas, enganche cuatrienal con antigüedad y efectos económicos a partir de 4 de septiembre de 1947.

Del séptimo Depósito de Sementales

Cabo primero, especialista paradista, Angel Díaz Rubio, segundo período cuatrienal de reenganche con antigüedad y efectos económicos a partir de 1 de enero de 1949.

Otro, Francisco Fernández Ortega, segundo período cuatrienal de reenganche, con antigüedad y efectos económicos a partir de 1 de enero de 1949.

Otro, Aurelio Doblas Trujillo, segundo período cuatrienal de reenganche con antigüedad y efectos económicos a partir de 1 de enero de 1949.

Otro, Eladio Pérez Pulido, segundo período cuatrienal de reenganche con antigüedad y efectos económicos a partir de 1 de enero de 1949.

Otro, Jesús Alcaide Armenta, segundo período cuatrienal de reenganche con antigüedad y efectos económicos a partir de 1 de enero de 1949.

Otro, Antonio Cano Simeón, segundo período cuatrienal de reenganche con antigüedad y efectos económicos a partir de 1 de enero de 1949.

Otro, Francisco Alvarez Alonso, segundo período cuatrienal de reenganche con antigüedad y efectos económicos a partir de 1 de enero de 1949.

Otro, Miguel Morales Cruz, segundo período cuatrienal de reenganche con antigüedad y efectos económicos a partir de 1 de enero de 1949.

Madrid, 16 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Señalamiento de haberes pasivos

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se participa a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

"En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1901 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado con derecho al haber basivo mensual que a cada uno se les señala a los jefes, oficiales, suboficiales e individuos de Tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Caballería D. Manuel González Sancho y termina con el policía armado Cirilo Hidalgo Jiménez."

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente tengo el honor de participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1948.—El General Secretario, P. S., el coronel vicesecretario, *Juan Alvarez de Sotomayor.*

Ilmo. Sr. .....

RELACION QUE SE CITA

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que le corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo: Día	Mes	Año	Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por las que deben cobrar: Punto de residencia	Delegación de Hacienda	Fecha de la orden de retiro
Don Manuel González Sancho	Coronel... ...	Caballería ...	Retirado ...	1.650,00	1	diciembre	1948	Zaragoza ...	Zaragoza (a)	3-11-948 (D. O. 253).
Don Vicente Cariñena Jiménez	Tte. Coronel Médico	S. M.	Idem	1.666,68	1	noviembre	1948	Zaragoza ...	Zaragoza (a)	28-10-948 (D. O. 249).
Don Miguel Merino Pulido ...	Capitán ...	Caballería ...	Idem	1.162,50	1	noviembre	1948	Jerez Ftra.	Jerez de F. (a) ...	2-11-948 (D. O. 252).
Don Modesto Antón Jiménez	Idem	O. M.	Idem	1.237,50	1	diciembre	1948	Madrid.. ...	D. G. Deuda (a)...	4-11-948 (D. O. 255).
Don Valentín Benito Ortega...	Comdte. ...	Veterinaria ...	Idem	975,00	1	septiembre	1948	Báguenas ..	Teruel (b)	4-8-948 (D. O. 194).
Don José García del Real Oliver	Idem	G. Civil ...	Idem	1.312,50	23	abril	1948	Murcia... ...	Murcia (c)	22-4-948 (D. O. 92).
Don Esteban Collado Sánchez.	Capitán.. ...	Infantería ..	Idem	862,50	24	diciembre	1943	Ceuta	Ceuta (d, c)	
Don Francisco Orejudo Navarro	Idem	O. M.	Idem	1.237,50	1	diciembre	1948	Barcelona. ...	Barcelona	16-11-948 (D. O. 256).
Don Emilio Navarro Díez ...	Idem	Idem	Idem	1.237,50	1	noviembre	1948	Santander ...	Santander	18-10-948 (D. O. 240).
Don Enrique Suárez Sanjonja	Idem	Idem	Idem	1.050,00	23	abril	1948	Alicante. ...	Alicante (c)	22-4-948 (D. O. 92).
Don José Sáez Martínez	Cap. Prov..	Caballería ..	Idem	900,00	24	diciembre	1943	Burgos... ...	Burgos (c)...	
Don Eugenio Blanco Abuide...	Teniente ...	G. Civil ...	Idem	862,50	1	junio	1948	La Coruña..	La Coruña (c) ...	
Don José Cuevas Pozo...	Alférez.. ...	Infantería ..	Idem	1.087,50	1	noviembre	1948	Barcelona ...	Barcelona	26-10-948 (D. O. 247).
Don Casimiro Fernández Campos	Idem	Ingenieros .	Idem	600,00	24	diciembre	1943	Valladolid ..	Valladolid (c)	
Don Gregorio Forero Moreno...	2.º Maqta.	Armada ...	Idem	212,50	1	octubre	1941	Cartagena ..	Cartagena (e)... ...	
Don Laureano García Graña	Op. Máqna.	Idem	Idem	75,00	1	septiembre	1941	Pontevedra .	Pontevedra (f) ...	
Don José Páez Martínez	Aux. Taller.	C. A. S. E.	Idem	525,00	1	julio	1944	Alicante. ...	Alicante (c)	
Don Manuel González Lorente.	Sub. Música	Música M.	Idem	862,50	1	noviembre	1948	Barcelona ..	Barcelona	25-10-48 (D. O. 240).
Don Ricardo Jordán Quiroga...	Brig. Mús.	Idem	Idem	1.041,66	1	mayo	1948	La Coruña .	La Coruña (c) ...	
Don Julián Millán Millán	Brigada. ...	Infantería ..	Idem	712,50	1	julio	1948	Castellón ...	Castellón (c)	
Don Pascual Aguilar Illan	Idem	Idem	Idem	337,50	1	julio	1948	Alicante. ...	Alicante (c)	
Don Juan Solís Góngora	Idem	Idem	Idem	300,00	1	julio	1948	Zaragoza ...	Zaragoza (c)	
Don Esteban Méndez Gajate...	Idem	Artillería ...	Idem	300,00	1	julio	1948	Madrid... ...	D. G. Deuda (c)...	
Don José Romero Andújar ...	Idem	Ingenieros.	Idem	525,00	1	julio	1948	Zaragoza ...	Zaragoza (c)	
Don Emilio Rodríguez Moreno	Idem	G. Civil ...	Idem	791,66	1	octubre	1948	Madrid	D. G. Deuda	27-9-948 (D. O. 224).
Don Fidel Martín Soriano	Idem	Idem	Idem	787,50	1	julio	1948	Valencia	Valencia (c)	
Don Rafael Izquierdo Ibeas ...	Idem	Idem	Idem	712,50	1	noviembre	1948	Burgos	Burgos (g)...	28-10-948 (D. O. 248).
Don José García Chumillas ...	Idem	Idem	Idem	712,50	1	julio	1948	Avila	Avila (c)	
Don Manuel López Berbel	Idem	Idem	Idem	712,50	1	julio	1948	Barcelona ...	Barcelona (c)... ...	
Don Lorenzo Jiménez Forto ...	Idem	Idem	Idem	712,50	1	julio	1948	Gerona... ...	Gerona (c)	
Don José Gijón Acevedo	Idem	Idem	Idem	712,50	1	julio	1948	Ciudad Real	Ciudad Real (c) ...	
Don Antonio Fornieles Marín.	Idem	Idem	Idem	450,00	1	julio	1948	Almería	Almería (c)	
Don Francisco Maiquez Pla ...	Sargento ...	Idem	Idem	382,50	1	julio	1948	Valencia	Valencia (c)	
Don Juan Socias Payeras	Idem	Idem	Idem	382,50	1	agosto	1944	Palma	Baleares (c)	
Don Sinforiano Martín Hernández	Idem	Idem	Idem	371,25	1	julio	1948	Huesca... ...	Huesca (c)	
Don José García Alarcón	Idem	Ramonta ...	Idem	225,00	1	julio	1948	Almería ...	Almería (c)	
Vicente Barrocal Estévez	Cabo 1.º ...	G. Civil ...	Idem	466,66	1	noviembre	1948	Cáceres	Cáceres	28-10-948 (D. O. 248).
Plácido Miguel Díez	Idem	Idem	Idem	390,83	1	julio	1948	Santander ..	Santander (c)... ...	
Ignacio Lorenzo Sánchez	Idem	Idem	Idem	579,15	1	mayo	1948	Torrevieja .	Alicante (h)	26-4-948 (D. O. 93).
Francisco Gallego González ...	Idem	Idem	Idem	335,41	1	julio	1948	Tarragona ..	Tarragona (c)... ...	

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que le corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo: Día	Mes	Año	Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por las que deben cobrar: Punto de residencia	Delegación de Hacienda	Fecha de la orden de retiro
José Lozano Cabrera	Cabo 1.º ...	G. Civil ...	Retirado ...	635,41	1	julio	1948	Lérida	Lérida (c)	
Luis Osuna Alonso	Cabo	P. Armada.	Idem ...	300,00	1	julio	1948	Madrid...	D. G. Deuda (c)...	
Segundo Toribio Andrés Jiménez	Idem	Idem	Idem ...	258,75	1	julio	1948	Madrid...	D. G. Deuda (c)...	
Néstor Domingo Escudero	Trompeta ...	G. Civil ...	Idem ...	340,00	1	noviembre	1948	Torreiglesias	Segovia	28-10-948 (D. O. 248).
Dionisio Carasusán Laborería.	Guardia ...	Idem	Idem ...	380,00	1	noviembre	1948	Ochagavía ..	Navarra	28-10-948 (D. O. 248).
Simón González Lanchas... ...	Idem	Idem	Idem ...	360,00	1	noviembre	1948	F. Guinaldo.	Salamanca...	28-10-948 (D. O. 248).
Francisco Fernández Romero...	Idem	Idem	Idem ...	360,00	1	noviembre	1948	San Martín..	Zamora	28-10-948 (D. O. 248).
Pedro Peret Hert	Idem	Idem	Idem ...	360,00	1	noviembre	1948	Jáiva	Valencia	28-10-948 (D. O. 248).
Juan Manuel Rodríguez Greco.	Idem	Idem	Idem ...	360,00	1	noviembre	1948	Laguna... ...	Valladolid	28-10-948 (D. O. 248).
Luis Rubio Estévez	Idem	Idem	Idem ...	360,00	1	noviembre	1948	Córdoba ...	Córdoba	28-10-948 (D. O. 248).
Rafael González Díaz	Idem	Idem	Idem ...	360,00	1	noviembre	1948	Porcuna... ...	Sevilla	28-10-948 (D. O. 248).
Valero Fandos Marcos	Idem	Idem	Idem ...	360,00	1	octubre	1948	Hijar	Teruel	27- 9-948 (D. O. 224).
Leandro Riquelme Segoviano ...	Idem	Idem	Idem ...	340,00	1	noviembre	1948	Tarragona ...	Tarragona...	28-10-948 (D. O. 248).
José Martín Sánchez Hernández	Idem	Idem	Idem ...	340,00	1	noviembre	1948	El Tiemblo..	Avila	28-10-948 (D. O. 248).
Narciso Plaza Bravo	Idem	Idem	Idem ...	340,00	1	noviembre	1948	V. del Ciervo	Salamanca (g)	28-10-948 (D. O. 248).
Francisco Martín Romo Sousa	Idem	Idem	Idem ...	340,00	1	noviembre	1948	Almendralejo	Badajoz	28-10-948 (D. O. 248).
Desiderio Casado García	Idem	Idem	Idem ...	340,00	1	noviembre	1948	Brozas... ...	Cáceres	28-10-948 (D. O. 248).
Rafael Lázaro Germán	Idem	Idem	Idem ...	340,00	1	noviembre	1948	Villava... ...	Navarra	28-10-948 (D. O. 248).
Juan Zafra Yuste	Idem	Idem	Idem ...	340,00	1	octubre	1948	Siles...	Jaén	27- 9-948 (D. O. 224).
Bernardo Pascual Martínez ...	Idem	Idem	Idem ...	340,00	1	noviembre	1948	Soto	Soria	28-10-948 (D. O. 248).
Julián Peiró Leiva	Idem	Idem	Idem ...	340,00	1	noviembre	1948	Úbeda	Jaén	28-10-948 (D. O. 248).
Antonio González Gómez	Idem	Idem	Idem ...	340,00	1	noviembre	1948	Lugo	Lugo	28-10-948 (D. O. 248).
Rafael Martín Blázquez	Idem	Idem	Idem ...	340,00	1	noviembre	1948	Medinilla	Avila	28-10-948 (D. O. 248).
José Ríos Martín	Idem	Idem	Idem ...	340,00	1	noviembre	1948	Lemosa... ...	Pontevedra	28-10-948 (D. O. 248).
Pedro Astudillo Osinalde	Idem	Idem	Idem ...	340,00	1	noviembre	1948	Canalejas ...	Cuenca...	28-10-948 (D. O. 248).
Gonzalo Salvador Puerto	Idem	Idem	Idem ...	340,00	1	noviembre	1948	Vinaroz... ...	Castellón	28-10-948 (D. O. 248).
Miguel González Gutiérrez... ...	Idem	Idem	Idem ...	340,00	1	octubre	1948	Santander ...	San ander	27- 9-948 (D. O. 224).
José Cubelos Novillas	Idem	Idem	Idem ...	340,00	1	octubre	1948	Fonz...	Huesca	27- 9-948 (D. O. 224).
José Rodríguez García	Idem	Idem	Idem ...	340,00	1	octubre	1948	Ahigal	Cáceres	27- 9-948 (D. O. 224).
Enrique García Carpio	Idem	Idem	Idem ...	320,00	1	noviembre	1948	Jarafuer	Valencia	28-10-948 (D. O. 248).
José Richart Ferrando	Idem	Idem	Idem ...	320,00	1	noviembre	1948	Isla	Santander (g)	28-10-948 (D. O. 248).
Wenceslao González Ramiro ...	Idem	Idem	Idem ...	297,50	1	octubre	1948	Madrid...	D. G. Deuda	27- 9-948 (D. O. 224).
Tomás Lacasta Martínez	Idem	Idem	Idem ...	297,50	1	julio	1948	Barcelona ...	Barcelona (c)	
Eusebio Gutiérrez Gil	Idem	Idem	Idem ...	290,00	1	julio	1948	Alicante	Alicante (c)	
Manuel Folgoso Moreno	Idem	Idem	Idem ...	290,00	1	julio	1948	Barcelona ...	Barcelona (c)	
Angel Sánchez Herrero	Idem	Idem	Idem ...	290,00	1	julio	1948	Barcelona ...	Barcelona (c).....	
Domingo Humada Pérez	Idem	Idem	Idem ...	290,00	1	julio	1948	Santander ...	Santander (c)	
Lorenzo Moreno Marcos	Idem	Idem	Idem ...	290,00	1	julio	1948	Bilbao	Vizcaya (c)	
Tomás San León Gallego	Idem	Idem	Idem ...	280,00	1	noviembre	1948	Monleras	Salamanca...	28-10-948 (D. O. 248).
Frutos Gil Gil	Idem	Idem	Idem ...	280,00	1	noviembre	1948	Escobar	Segovia	28-10-948 (D. O. 248).
Eugenio Martínez Jiménez ...	Idem	Idem	Idem ...	280,00	1	octubre	1948	Genave... ...	Jaén	27- 9-948 (D. O. 224).
Segundo García Sanz	Idem	Idem	Idem ...	280,00	1	octubre	1948	Aranda de D.	Burgos...	27- 9-948 (D. O. 224).
César González Alvarez	Idem	Idem	Idem ...	280,00	1	julio	1948	Barcelona ...	Barcelona (c)	
Hipólito García del Castillo ...	Idem	Idem	Idem ...	280,00	1	julio	1948	Ciudad Real	Ciudad Real (c)...	
Joaquín Cabrera Piera	Idem	Idem	Idem ...	260,00	1	julio	1948	Alicante	Alicante (c)	

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que le corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo: Día	Mes	Año	Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por las que deben cobrar: Punto de residencia	Delegación de Hacienda	Fecha de la orden de retiro
				Pesetas						
Antonio Cejudo Fernández	Guardia	G. Civil	Retirado	260,00		julio	1948	Gerona	Gerona (c)	
Fulgencio Hernández Marcos	Idem	Idem	Idem	253,75		julio	1948	Gerona	Gerona (c)	
Onofre Ríos Moreno	Idem	Idem	Idem	253,75		julio	1948	Murcia	Murcia (c)	
Antonio Rodríguez Jiménez	Idem	Idem	Idem	253,75		julio	1948	Barcelona	Barcelona (c)	
Gabino Hernández García	Idem	Idem	Idem	253,75		julio	1948	Salamanca	Salamanca (c)	
Indalecio López Cazorla	Idem	Idem	Idem	253,75		julio	1948	Barcelona	Barcelona (c)	
Nicolás López Martínez	Idem	Idem	Idem	253,75		julio	1948	Almería	Almería (c)	
Manuel Hidalgo Rodellinos	Idem	Idem	Idem	253,75		julio	1948	Valencia	Valencia (c)	
José Torrecillas Martínez	Idem	Idem	Idem	245,00		julio	1948	Cartagena	Cartagena (c)	
Herminio Arnáiz Martínez	Idem	Idem	Idem	245,00		julio	1948	Madrid	D. G. Deuda (c)	
Pedro García Martínez	Idem	Idem	Idem	245,00		julio	1948	Cartagena	Cartagena (c)	
Teodoro Bermejo Pelegrín	Idem	Idem	Idem	245,00		julio	1948	Murcia	Murcia (c)	
Bruno González Brionges	Idem	Idem	Idem	240,00		noviembre	1948	Vesines	Burgos	28-10-948 (D. O. 248)
Francisco Arévalo Mata	Idem	Idem	Idem	227,50		julio	1948	Alicante	Alicante (c)	
Eugenio López Picazo	Idem	Idem	Idem	202,50		julio	1948	Barcelona	Barcelona (c)	
Carmelo Rodríguez del Rosario	Idem	Idem	Idem	202,50		julio	1948	Huelva	Huelva (c)	
Francisco Salazar Salas	Idem	Idem	Idem	187,50		noviembre	1948	Guadalazar	Córdoba	28-10-948 (D. O. 248)
Nicolás Rodríguez Rubio	Idem	Idem	Idem	168,75		julio	1948	Madrid	D. G. Deuda	
Gil Humanes García	Idem	Idem	Idem	168,50		julio	1948	Madrid	D. G. Deuda	
Pablo Galán Jardín	Policía	P. Armada	Idem	300,00		noviembre	1948	Cáceres	Cáceres	21-10-948 (D. O. 250).
Francisco Márquez Márquez	Idem	Idem	Idem	300,00		noviembre	1948	Badajoz	Badajoz	21-10-948 (D. O. 250).
Manuel Lafuente Escarfa	Idem	Idem	Idem	340,00		noviembre	1948	Madrid	D. G. Deuda	21-10-948 (D. O. 250).
Pedro Sanz Ramírez	Idem	Idem	Idem	340,00		noviembre	1948	Madrid	D. G. Deuda	21-10-948 (D. O. 250).
Nicasio García Rodríguez	Idem	Idem	Idem	340,00		noviembre	1948	Palencia	Palencia	21-10-948 (D. O. 250).
Ildefonso Serna Serna	Idem	Idem	Idem	340,00		julio	1948	Burgos	Burgos (c)	
Vicente Martín Navarro	Idem	Idem	Idem	280,00		noviembre	1948	Valencia	Valencia	21-10-948 (D. O. 250).
José Canarés Revenga	Idem	Idem	Idem	260,00		noviembre	1948	Murcia	Murcia	21-10-948 (D. O. 250).
Cirilo Hidalgo Jiménez	Idem	Idem	Idem	200,00		noviembre	1948	Madrid	D. G. Deuda	21-10-948 (D. O. 250).

Al hacer a cada interesado la notificación de su respectivo señalamiento de haber pasivo, la Autoridad que la practique deberá al propio tiempo advertirle que si se considera perjudicado con dicho señalamiento puede interponer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 (B. O. del Estado núm. 81), recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, previo recurso de reposición que como trámite inexcusable debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, cuya Autoridad debe informarlo consignando la fecha de la repetida notificación.

OBSERVACIONES

(a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 200 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(b) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(c) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, a partir de la fecha de percepción de este señalamiento de rectificación, que queda nulo.

(d) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 395,88 pesetas por la pensión de una Cruz Laureada de San Fernando.

(e) Este haber pasivo le será abonado hasta el 13 de diciembre de 1943 y desde el 14 de diciembre de 1943 el que percibe en la actualidad, concedido por orden de 10 de agosto de

1946 (D. O. núm. 192), previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento de fecha 20 de agosto de 1942 (D. O. núm. 201).

(f) Este haber pasivo le será abonado hasta el 13 de diciembre de 1943, y desde el 14 de diciembre de 1943 el que percibe actualmente, concedido por Orden de 21 de julio de 1947 (D. O. núm. 171).

(g) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 12,50 pesetas por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.

(h) Este haber le será abonado hasta fin de junio de 1948, y desde 1 de julio de 1948, el de 408,33 pesetas mensuales.

Madrid, 11 de diciembre de 1948 — El General Secretario, P. S., el coronel Vicesecretario, *Juan Alvarez de Sotomayor.*

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Juan José Cruz Díaz-Masa, y termina con doña Angela Hernández Bordón, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se cita en la relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1948. El General Secretario, P. S., el Coronel Vicesecretario, *Juan A. de Sotomayor.*

Excmo. Sr. ...

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Juan-José Cruz Díaz-Masa... ... Doña Josefa Bernedo Morón...	Padres... ...	Infantería 18... ...	Alférez D. Rufino Cruz Bernedo ... ...
Don Felipe Sardón López ... ... Doña Isabel Crespo Arroyo	Idem	Regulares 4	Sargento D. Urbano Sardón Crespo ... ...
Don Calixto Muñecas Cabeza ... ... Doña Constancia Redondo López ...	Idem	Carros Combate 2	Cabo Marcelino Muñecas Redondo ... ...
Don José Masoliver Pijoan ... ... Doña Isabel Grabulosa Caim	Idem	Infantería 23... ...	Cabo Miguel Masoliver Grabulosa ... ...
Don José Fernández Pérez ... ... Doña Dolores Méndez Suárez	Idem	Infantería 27... ...	Cabo José Fernández Méndez ... ...
Don Benito Candal Barbeito ... ... Doña Pilar Rodríguez Torreiro	Idem	Infantería 29... ...	Cabo Manuel Candal Rodríguez ... ...
Don Ambrosio Tejera Toquero ... ... Doña Petra González Pérez	Idem	Infantería 32... ...	Cabo Demetrio Tejera González ... ...
Don Martín Llorente Pascual ... ... Doña Balbina Alonso Huertas	Idem	R. Ametradras. 7.	Cabo Julián Llorente Alonso ... ...
Don Antonio Gómez Pérez ... ... Doña Manuela Món López	Idem	F. E. T. Lugo...	Cabo Jesús Gómez Món ... ...
Don Francisco Vázquez Cano ... ... Doña Luisa Carmona Serrano	Idem	Infantería 3	Soldado Miguel Vázquez Carmona ... ...
Don Antonio Sánchez Raposo ... ... Doña Matilde Freire Mato	Idem	Infantería 4	Soldado Manuel Sánchez Freire ... ...
Don Manuel Gálvez López ... ... Doña Encarnación García Martínez...	Idem	Infantería 5	Soldado José Gálvez García ... ...
Don Francisco Secades Argüelles ... Doña Encarnación García Díaz	Idem	Infantería 8	Soldado Laureano Secades García ... ...
Don Manuel Ciruelo Pedrosa ... ... Doña María Perea Campos	Idem	Idem	Soldado José Ciruelo Perea ... ...
Don Nicolás Saldoval de Toro ... ... Doña Anselma González Gudiña	Idem	Infantería 47...	Soldado Jaime Saldoval González ... ...
Don Luis Martínez García ... ... Doña Angustias Alvarez Expósito ...	Idem	Infantería 9	Soldado Luis Martínez Alvarez ... ...
Don Blas Gómez Medina ... ... Doña Candelaria Andrade Martín ...	Idem	Infantería 15... ...	Soldado Antonio Gómez Andrade ... ...
Don Teodoro Charro del Río ... ... Doña Agustina Villar Villar	Idem	Infantería 17... ...	Soldado Antonio Charro Villar ... ...
Don Pascual Chicharro Berlanga ... Doña Andrea García Quijano	Idem	Infantería 19... ...	Soldado Juan Chicharro García ... ...
Don Antonio Marco López ... ... Doña Juana Ibáñez Sánchez	Idem	Idem	Soldado Tomás Marco Ibáñez ... ...
Don Carlos Fernández Fernández ... Doña Crisanta Pila Gutiérrez	Idem	Infantería 22... ...	Soldado Ricardo Fernández Pila ... ...
Don Manuel González Quirós ... ... Doña Vicenta Nuño Canga	Idem	Idem	Soldado Avelino González Nuño ... ...

SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 — Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
4.000,00	5.000,00		18	octubre	1937	Madrid... ...	Aravaca	Madrid... ...	4
3.500,00	4.500,00		22	septiembre	1938	Salamanca..	Vitigudino	Salamanca	
795,50	2.160,00		20	mayo	1938	Soria ...	Zayas de Torre	Soria	
795,50	2.160,00		16	febrero	1938	Gerona... ...	San Esteban de Bas ...	Gerona... ...	3
795,50	2.160,00		22	febrero	1937	Oviedo... ...	Anleo	As urias... ...	
795,50	2.160,00		8	marzo	1939	La Coruña.	La Coruña	La Coruña .	5
795,50	2.160,00		14	mayo	1938	Valladolid ...	La Pedraja de Portillo.	Valladolid ...	
795,50	2.160,00		4	enero	1939	Segovia.. ...	Palazuelos de Eresma ...	Segovia.. ...	3
795,50	—		3	noviembre	1937	Lugo	Travado	Lugo	6
693,50	795,50		10	octubre	1937	Badajoz.. ...	Arroyo de San Serván.	Badajoz ...	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	24	febrero	1937	La Coruña	S. Cristóbal de Dormea	La Coruña.	
693,50	795,50		30	agosto	1937	Granada ...	Orgiva	Granada	3
693,50	795,50		30	diciembre	1938	Oviedo... ...	Campo de los Reyes ...	As urias.. ...	
693,50	795,50		8	febrero	1938	Málaga..	Vélez-Málaga	Málaga..	
—	795,50		1	enero	1946	Zamora.. ...	Morales de Toro	Zamora	9
693,50	795,50		7	enero	1939	Sevilla... ...	Alanís de la Sierra. ...	Sevilla... ...	7
693,50	795,50		29	agosto	1938	Málaga.... ...	Manilva	Málaga... ...	
693,50	795,50		7	septiembre	1937	León ...	Alija de los Melones ...	León ...	
693,50	795,50		23	septiembre	1937	Guadalajara.	Miedes de Atienza... ...	Guadalajara.	2
693,50	795,50		20	junio	1938	Zaragoza	Nuévalos	Zaragoza	4
693,50	795,50		12	agosto	1938	Palencia.. ...	Carrión de los Condes.	Palencia... ...	7
693,50	795,50		10	septiembre	1937	Oviedo	Noreña	Asturias	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Roberto Verano Martínez	Padres ...	Infantería 23... ...	Soldado Gregorio Verano Barbarín ... ...
Doña Catalina Barbarín San Juan...			
Don Jesús Barcia Duro	Idem	Infantería 29... ...	Soldado José Barcia Barcia ... ...
Doña María-Josefa Barcia Rial ...			
Don Francisco Rodríguez Cuervo ...	Idem	Idem	Soldado Ramón Rodríguez Fernández ...
Doña Josefa Fernández Valdés			
Don Alonso Riopedre Villaveirán ...	Idem	Infantería 30... ...	Soldado Pascasio Riopedre Mesa ... ...
Doña Carmen Mesa Alvarez			
Don Juan Bermúdez González	Idem	Infantería 33... ...	Soldado Juan Bermúdez Serván ... ...
Doña María-Josefa Serván Molero ...			
Don Francisco Gómez Suárez	Idem	Infantería 35... ...	Soldado Rafael Gómez Rodríguez ...
Doña Mercedes Rodríguez Avarzábal			
Don Pedro Cruz García	Idem.	Infantería 36... ...	Soldado José Cruz Vieiro ... ...
Doña Josefa Vieiro Portela			
Don Guillermo Perales Martínez ...	Idem	Infantería 37... ...	Soldado Eusebio Perales Barón ...
Doña María Barón Fernández			
Don Antonio Peláez Muñoz	Idem	Infantería 41... ...	Soldado José Peláez Díaz ... ...
Doña María-Encarnación Díaz Peláez			
Don Andrés Rúa Carbajales	Idem	Idem	Soldado Ramón Rúa López ... ...
Doña Manuela López Vázquez			
Don Pedro Ortega López	Idem	Cazadores 6	Soldado Antonio Ortega Socorro ... ...
Doña Teresa Socorro Espino			
Don Estanislao Uguteburu Leuriondo	Idem	Cazadores 3	Soldado Estanislao Uguteburu Guisasola ...
Doña Josefa Guisasola Arriola			
Don Juan Galparsoro Dorronsoro ...	Idem	Cazadores 7	Soldado Pedro Galparsoro Iyciarte ... ...
Doña Manuela-Ignacia Inciarte Echeregaren			
Don Juan Rodríguez Camejo	Idem	Idem	Soldado Blas Rodríguez Gil ... ...
Doña Juana Gil Hernández			
Don Manuel Castañeda Delgado ...	Idem	Rgt. Fortificación 4	Soldado Rafael Castañeda Sánchez ...
Doña Encarnación Sánchez Osios ...			
Don Pascual Martínez Lozano	Idem	Dep. R y D Jerez	Soldado José Martínez Cruz ... ...
Doña María de los Angeles Cruz Herrero			
Don Manuel Sirgo Manso	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Rafael Sirgo García ... ...
Doña María García Vega			
Don Ceferino-Luis Visús Araguás ...	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Julián Visús López ... ...
Doña Martina López Estaun			
Don Manuel Zabala Arteche	Idem	F. E. T. Burgos.	Falangista Eugenio Zabala Vildosola ... ...
Doña Tomasa Vildosola Guisasola ...			
Don Generoso Leiros Rodríguez ...	Idem.	F. E. T. Galicia.	Falangista Ambrosio Leiros Saborido ... ...
Doña Dolores Saborido Saborido ...			
Don Bernardo Rodríguez García ...	Idem	Idem	Falangista Alfredo Rodríguez Vázquez ...
Doña María Vázquez Alvarez			
Don Antonio Rodríguez González ...	Padre	1.ª Tere. Legión.	Cabo Rogelio Rodríguez Arias ... ...
Don Juan Guijo López	Idem	Infantería 3	Soldado Andrés Guijo Acedo ... ...
Don Cirilo Martínez Cimorra	Idem	Infantería 18... ...	Soldado Gaspar Martínez Perales ... ...
Don Máximo Cuerpo y Villa	Idem	Infantería 20... ...	Soldado Luis Cuerpo Torre ... ...

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 — Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	OBSERVACIONES
693,50	795,50		3	enero	1938	Pamplona ...	Arroniz	Navarra ...	8
693,50	795,50		27	febrero	1939	La Coruña	El Pino	La Coruña	
693,50	795,50		2	agosto	1938	Oviedo... ...	Bonielles	Asturias. ...	3
693,50	795,50		17	abril	1937	Idem	Grandas de Salinas. ...	Idem	
693,50	795,50		7	abril	1937	Cádiz	Vejer de la Frontera ...	Cádiz	7
693,50	795,50		9	septiembre	1938	Oviedo... ...	Ponticiela	Asturias... ...	
693,50	795,50		21	enero	1938	La Coruña.	La Coruña	La Coruña.	
693,50	795,50		8	septiembre	1938	Cuenca... ...	Castejón	Cuenca... ...	
693,50	795,50		10	agosto	1938	Málaga... ...	Canillas de Aceituno ...	Málaga... ...	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	11	agosto	1938	La Coruña.	San Vicente de Arceo...	La Coruña.	
693,50	795,50		7	enero	1939	Las Palmas.	Telde	Canarias	
693,50	795,50		19	mayo	1938	Guipúzcoa ..	Eibar	Guipúzcoa ..	3
693,50	795,50		20	enero	1939	Idem	San Sebastián	Idem	
693,50	795,50		1	septiembre	1938	Las Palmas	Antigua	Fuerteventura	
693,50	795,50		19	mayo	1939	Sevilla... ...	Osuna...	Sevilla... ...	
693,50	795,50		24	enero	1937	Granada.. ...	Carriles	Granada.. ...	
693,50	795,50		24	septiembre	1938	Oviedo	Oviedo	Asturias	
693,50	795,50		29	julio	1938	Zaragoza	Sigües	Zaragoza	7
693,50	795,50		12	agosto	1938	Guipúzcoa ...	Eibar	Guipúzcoa ...	
693,50	795,50		5	mayo	1938	Pontevedra.	Villagarcía de Arosa ...	Pontevedra	
693,50	795,50		23	abril	1938	Oviedo... ..	Suares-Bimenes	Asturias.. ...	3
2.178,00	8.500,00		16	abril	1938	Idem	Montovo (Belmonte) ...	Idem	
693,50	795,50		5	abril	1937	Cáceres... ...	Valdemorales.	Cáceres... ...	
693,50	795,50		26	diciembre	1937	Zaragoza	Tierga	Zaragoza	
693,50	795,50		10	noviembre	1937	Soria	Langa de Duero	Soria	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTE
Don Tomás Benéitez Herreranz	Padre	Infantería 22... ...	Soldado Raimundo Benéitez Casañez ... ...
Don Alejandro Mateo de Dios	Idem	Infantería 29... ...	Soldado Justo Mateo Cervero ... ...
Don Antonio Barroso Zarzuela	Idem	Infantería 33... ...	Soldado Manuel Barroso Bernal ... ...
Don Benito Varela Barrio	Idem	1.º Terc. Legión.	Legionario Manuel Varela Costa ... ...
Doña Consuelo Vázquez y Vázquez...	Madre	Infantería 8	Alférez D. Indalecio López Vázquez ... ...
Doña Perra González Maestro	Idem	Infantería 7	Sargento provisional D. Eladio García Gon
Doña Francisca Vargas Cuesta	Idem	Infantería 17... ...	Soldado Francisco López Vargas ... ...
Doña Victoria Blasco García	Idem	Infantería 19... ...	Soldado Luis Martín Blasco ... ...
Doña María-Antonia Arcocha Echevarría	Idem	Infantería 23... ...	Soldado Domingo Asobiza Arcocha ... ...
Doña Susana Cora del Barrio	Idem	Infantería 25... ...	Soldado Agustín Reguilón Coca ... ...
Doña Inés Segarra Ferreres	Idem.	Infantería 28... ...	Soldado Angel Roca Segarra ... ...
Doña Teodora Pascual López...	Idem	Infantería 30... ...	Soldado Nicanor López Pascual ... ...
Doña Amable Cerreda Lazo	Idem	Infantería 31... ...	Soldado Servando Blanco Cerreda ... ...
Doña María Ceide Villamor	Idem	Infantería 35... ...	Soldado Manuel Rivas Ceide ... ...
Doña María Vázquez Pedrosa...	Idem	Idem	Soldado Higinio Blanco Vázquez ... ...
Doña María Pando Caso	Idem	Infantería 54... ...	Soldado Federico Alvarez Pando ... ...
Doña Celestina Rodríguez Alonso ...	Idem	Cazadores 7	Soldado José-Antonio García Rodríguez ...
Doña María Casal Pérez	Idem	Artillería 2	Soldado Avelino Selva Casal ... ...
Doña Josefa Menéndez Fernández ...	Idem	Reg. Mix. Cab. 16	Soldado José Fernández Menéndez ... ...
Doña Isabel Fernández Beizuz ...	Idem	Ag Pont Zaragoza	Soldado José Gordo Fernández ... ...
Doña Dolores Montes Martínez	Idem	2.º Tercio Legión	Soldado José Portos Montes ... ...
Doña Andrea Iribarren Iturralde ...	Idem	F.E.T. Guipúzcoa	Falangista Francisco Rodríguez Iribarren
Doña Angela Ibarra Goicoechea ...	Idem	F. E. T. Vizcaya.	Falangista José-María Larrinaga Ibarra ...
Doña Gregoria Magán Alonso	Idem	F. E. T. Castilla.	Falangista Gregorio Martínez Magán ... ...
Doña Norberta-Flora Socorro Marrero	Viuda	Infantería 50... ...	Cabo Antonio del Pino Hernández ... ...
Doña Adoración Porcel López	Idem	1.º Tercio Legión	Cabo Ambrosio Olivencia Fornielles ... ...
Doña Benedicta Fernández Rivas ...	Idem	2.º Tercio Legión	Cabo Fernando Balbuena ... ...
Doña Socorro Regueira Gómez	Idem.	Mutilados....	Caballero mutilado D. David Carballo Váz
Doña Isabel Zamora Aguilera	Idem	Infantería 8	Soldado Domingo Yébenes Comino ... ...
Doña Elena Gómez Herranz	Idem	Infantería 22... ...	Soldado José Herranz Fernández ... ...
Doña Antonia Canalejo Masa	Idem	Infantería 58... ...	Soldado Mariano Moreno Horcajo ... ...
Doña Sara Cohen Edery	Idem	1.º Tercio Legión	Legionario Mimón Chocron Edery ... ...
Doña Teodora Punzón Fernández ...	Idem	Idem	Legionario Silvestre Sánchez Tapetado ... ...
Doña Teresa Pascual Murillo	Idem	2.º Tercio Legión	Legionario Juan Carrillo Pozo ... ...
Don José López Rodríguez	Huérfano	Infantería 7	Soldado Fidel López González... ... ...
Don Manuel Martínez	Padres... ...	D. Española... ...	Cabo Severino Martínez Antón ... ...
Doña María Antón			
Don Francisco Suárez Pérez	Idem	Idem	Cabo Francisco Suárez Pérez ... ...
Doña María Pérez Pérez			
Don Benito Sánchez Revuelto	Idem	Idem	Cabo Pedro Sánchez Cunea ... ...
Doña Manuela Cunea Pérez			
Don Ceferino Aquilino Valmaseda Castillo	Idem	Idem	Soldado José-Luis Valmaseda Portu ... ...
Doña Juana Portu Simón			
Don Aniceto Córdoba San Juan	Idem	Idem	Soldado José Córdoba Pozuelo ... ...
Doña Francisca Pozuelo y Oviedo ...			
Don Buenaventura-José Sarrión Carrasco	Idem	Idem	Soldado Miguel Sarrión Perona ... ...
Doña Joaquina Perona La Caro			
Don Feliciano Aguilar Martín	Padre	Idem	Soldado Mariano Aguilar Ros ... ...
Doña Eugenia Blázquez Sánchez... ...	Madre	Idem	Soldado Saturnino Izquierdo Blázquez ... ...

Pensión anual que se le concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 — Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión — Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS — Pueblo	Provincia	Observaciones
693,50	795,50		2	mayo	1938	Santander ...	Santander.	Santander ...	
693,50	795,50		9	enero	1938	Segovia... ...	Aldealengua Sta. María	Segovia... ...	
693,50	795,50		30	abril	1937	Cádiz	Arcos de la Frontera ...	Cádiz	3
2.106,00	2.178,00		11	diciembre	1939	Pontevedra...	Besadre-Golada	Pontevedra...	
5.000,00	7.500,00		29	agosto	1936	Lugo	Paradela	Lugo	
—	4.500,00		1	enero	1947	Palencia... ...	Espinosa-Villagonzalo...	Palencia... ...	8
693,50	795,50		22	junio	1938	Málaga... ...	Carabermeja	Málaga... ...	3
693,50	795,50		15	octubre	1938	Zaragoza	Orcajo	Zaragoza	7
693,50	795,50		26	febrero	1938	Vizcaya... ...	Miravalles	Vizcaya... ...	
693,50	795,50		10	agosto	1938	Zamora... ...	Piedrahita de Castre ...	Zamora... ...	
693,50	795,50		9	junio	1938	Castellón ...	San Mateo	Castellón ...	3
693,50	795,50		8	octubre	1937	Lugo	Casela (Samos)	Lugo	
693,50	—		30	noviembre	1937	Orense... ...	Malburguete	Orense... ...	10
693,50	795,50		23	diciembre	1937	Lugo	Cotá-Friol...	Lugo	7
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	22	febrero	1938	Pontevedra...	Golada	Pontevedra...	
693,50	795,50		23	junio	1938	Oviedo... ...	Caravia	Asturias... ...	
693,30	795,50		18	enero	1939	Idem	Melleza-Salas.	Idem	3
693,50	795,50		1	marzo	1937	La Coruña.	Boqueijón	La Coruña.	
693,50	795,50		20	octubre	1936	Oviedo... ...	Ribera de Arriba	Asturias... ...	7
693,50	795,50		28	julio	1938	León	León	León	3
2.106,00	2.178,00		30	enero	1938	La Coruña.	Cachetras	La Coruña.	11
693,50	795,50		25	mayo	1938	Guipúzcoa...	Irún	Guipúzcoa...	
693,50	795,50		25	marzo	1938	Vizcaya... ...	Bilbao	Vizcaya... ...	
693,50	795,50		5	enero	1939	Toledo	Añover de Tajo...	Toledo	
795,50	2.160,00		4	febrero	1938	Las Palmas	Las Palmas G. Canaria	Canarias	3
2.178,00	3.500,00		15	abril	1937	Granada	Guadix	Granada...	
2.178,00	3.500,00		22	agosto	1938	Vigo	Lavadores.	Pontevedra.	
—	1.603,50		14	julio	1947	Lugo	Balboa	Lugo	12
693,50	1.603,50		24	agosto	1938	Granada... ...	Algarinejo	Granada... ...	3
—	795,50		18	abril	1947	Burgos... ...	Quintanilla Socigüenza...	Burgos... ...	12
693,50	—		25	diciembre	1938	Madrid... ...	Madrid	Madrid... ...	10
2.250,00	2.322,00		1	abril	1937	Melilla... ...	Melilla...	Málaga... ...	3
2.106,00	2.178,00		29	diciembre	1938	Toledo	Consuegra	Toledo	7
2.106,00	2.178,00		11	mayo	1937	Badajoz... ...	Palomas	Badajoz... ...	3
693,50	795,50		27	agosto	1937	Lugo	Broza-Saviñao	Lugo	13
2.609,75	3.500,00		14	noviembre	1941	Oviedo... ...	San Juan del Monte. ...	Asturias... ...	
2.609,75	3.500,00		29	octubre	1941	Las Palmas	San Bartolomé Tirajana	Canarias	3
2.609,75	3.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926, O. C. de 6 diciembre 1941 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	11	diciembre	1941	Zaragoza	Monterde	Zaragoza ...	7
—	2.609,75		11	febrero	1943	Guipúzcoa....	Tolosa	Guipúzcoa....	
—	2.609,75		11	febrero	1943	Ciudad Real	Daimiel	Ciudad Real	14
2.500,25	2.609,75		24	noviembre	1941	Cuenca... ...	Sta. M.ª del Campo Rus	Cuenca... ...	7
2.500,25	2.609,75		21	noviembre	1941	Teruel	Teruel	Teruel	3
—	2.609,75		11	febrero	1943	Jaén	La Carolina	Jaén	14

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Eugenia Domínguez Mazo ...	Madre	Cab. Caz. 3	Soldado Ladislao Fernández Domínguez ...
Doña Pepita Azcona García	Viuda	Infantería...	Alférez D. José Andrade Berreno ... ...
Doña Antonia Torres Torres	Idem	Idem	Teniente D. Miguel Rodríguez Barbero ... ...
Doña Victorina Gómez Carreño ...	Idem	Guardia Civil. ...	Don Julián Cano Torres ... ...
Doña María Gavín Sagardía	Idem	P. Militarizado ...	Don Antonio Tort Rexachs ... ...
Doña Elisa López Martín	Idem	Idem	Don Teófilo Chaves Pardo ... ...
Doña Cristobalina Luque Jimeno ...	Idem	Idem	Don Antonio López Cañete ... ...
Doña María Piedrasanta Ruiz Escribano	Huérfanos...	Idem	Don Enrique Ruiz Díaz ... ...
Doña Francisca Ruiz Escribano			
Don Antonio Ruiz Escribano			
Doña Josefina Angosto Bergos	Huérfanas...	Idem	Don José Angosto Perdiguer ... ...
Doña Margarita Angosto Bergos ...			
Doña Julia Gálvez Fernández	Huérfana ...	Idem	Don Pascual Gálvez y de las Heras ... ...
Don Domingo Ribas Escandell	Padres... ...	Infantería 20... ...	Brigada D. Domingo Ribas Cardona ... ...
Doña María Cardona Torres			
Don José Ogando Valiñas	Idem	Infantería 24... ...	Soldado Manuel Ogando Barros ... ...
Doña Rosa Barros Julias			
Don Juan Mateo López	Idem	D. Española... ...	Soldado Francisco Mateo Berenguer ... ...
Doña María-Angeles Berenguer Sánchez			
Doña Angela Hernández Bordón ...	Madre	Infantería 3	Soldado José Macías Hernández ... ...

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les concede.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 2.999,76 pesetas anuales que percibe el recurrente como militar retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938. (*Boletín Oficial del Estado* núm. 151).

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 5 de febrero de 1948 (DIARIO OFICIAL núm. 43), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su muerte, la que percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando íntegra al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

6. La percibirán quienes acrediten ser sus legítimos herederos, hasta el día 1 de diciembre de 1941, fecha en que falleció doña Manuela Mon López, de estado viuda, por haber fallecido anteriormente su esposo, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

7. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven su actual estado

Cantidad anual que se le concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 — Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión — Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS — Pueblo	Provincia	Observaciones
693,50	795,50	Ley de 13 de diciembre 1940 (D. O. 292) y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	19	agosto	1936	Madrid... ...	Madrid	Madrid... ...	3.
1.755,00	5.000,00		6	agosto	1936	Tarragona ...	Tortosa	Tarragona ...	15
7.500,00	——		28	septiembre	1936	Granada... ...	Motril	Granada... ...	16
724,02	——	Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. 161) y Orden de Hacienda de 31 agosto 1940 (B. O. 248).	1	septiembre	1936	Toledo	Villanueva de Bogas ...	Toledo	17
693,50	795,50		2	diciembre	1936	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	18
693,50	795,50		1	noviembre	1938	Córdoba.. ...	Huerta Grande	Córdoba.. ...	18
693,50	——		27	septiembre	1936	Idem	Luque	Idem	19
693,50	——	Decreto de 23 febrero 1940 (D. O. 50) y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	27	julio	1936	Idem	Pedroche	Idem	20
693,50	——		24	septiembre	1936	Teruel	Mazaleón	Teruel	21
693,50	——		6	septiembre	1936	Toledo	Toledo	Toledo...	19
——	5.000,00					Ibiza	Ibiza	Baleares	
——	795,50					Orense	Carballino	Orense	22
——	2.609,75	Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	24	noviembre	1942	Almería... ...	Almería	Almería... ...	
——	795,50					Badajoz... ...	Villalba	Badajoz... ...	

de pobreza y aptitud legal; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente. El señalamiento de estas pensiones se hace con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si alguno de los causantes apareciese o se acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

8. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades por el Cuerpo percibidas a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 795,50 pesetas anuales que perciben los recurrentes por muerte de su otro hijo José-María, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 151). El señalamiento de esta pensión se hace con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas si el causante apareciese o se acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

9. La percibirán mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha citada en la relación, por pobreza sobrevenida, en las indicadas cuantías que se les señalan por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

10. Las percibirán mientras conserven la aptitud legal; sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivas Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

11. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núme-

ro 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, y a reserva de que en su día pueda ejercer su derecho el esposo de la recurrente, y padre del causante, declarado ausente judicialmente.

12. Las percibirán mientras conserven la aptitud legal, en las indicadas cuantías que se les señalan por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

13. La percibirá por mano de su representante legal, hasta el día 20 de junio de 1958, fecha en que cumple los veintitrés años de edad, si antes no pierde la aptitud por otras causas; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

14. Las percibirán mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, en las indicadas cuantías que se les señalan, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente. El señalamiento de estas pensiones se hace con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si alguno de los causantes apareciese o se acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el art.° 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

15. La percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del señalamiento hecho por Orden de 6 de diciembre de 1939 (D. O. núm. 59), el cual queda sin efecto.

16. La percibirá, mientras conserve su aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), ya que el sueldo del empleo inmediato superior es de igual cuanta que la pensión que se le concede, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del señalamiento hecho por Orden de 30 de septiembre de 1937 (*B. O. del Estado* número 360), que queda sin efecto.

17. Comprendida en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en la pensión que le fué concedida por Orden de 2 de octubre de 1939 (D. O. núm. 11), mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

18. Las percibirán, mientras conserven la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

19. Las percibirán, mientras conserven la aptitud legal, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

20. La percibirán, por partes iguales, en la siguiente forma: las hembras, mientras permanezcan solteras, si antes no pierden la aptitud por otras causas, y el varón, hasta el día 21 de septiembre de 1936, en que cumplió los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud acrecerá la del que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento, no siéndoles de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

21. La percibirán, por partes iguales en la siguiente forma: doña Margarita, hasta el día 30 de mayo de 1940, fecha en que contrajo matrimonio, pasando desde dicha fecha íntegra a D. Josefina, quien la percibirá mientras permanezca soltera, si antes no pierde la aptitud por otras causas, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

22. Las percibirán en las mismas condiciones que en los anteriores señalamientos se les consignaba, pero a partir de la fecha que se cita en la relación, que es la de la promulgación de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde dicha fecha por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan sin efecto en cuanto a su cuantía, subsistiendo los demás extremos.

Madrid, 19 de noviembre de 1948. El General Secretario, P. S., el coronel vicesecretario, *Juan A. de Sotomayor*.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

VARIAS ARMAS

Medallas de Sufrimientos por la Patria

DIARIO OFICIAL núm. 37, de fecha 14 de febrero de 1947, página 808, columna segunda.

Donde dice: *D.* Miguel Oncins Rex.

Debe decir: D. Manuel Oncins Rex.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Quinquenios

DIARIO OFICIAL núm. 284, de 16 del actual, página 1.023, columna primera.

Donde dice: De 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicios desde su ascenso a sargento.

Debe decir: De 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicios desde su ascenso a oficial.

En el mismo DIARIO, página, columna segunda.

Donde dice: D. Mariano Moreno Díaz, de la Dirección General, a partir de 1 de octubre de 1948.

Debe decir: D. Mariano Moreno Díaz, de la Dirección General, a partir de 1 de diciembre de 1948.

Madrid, 20 de diciembre de 1948.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta el reconocimiento de capacidad que para actuar en actividades de la esfera civil concede a los Ingenieros del Ejército de Armamento y Construcción la legislación vigente,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio del Ejército, ha tenido a bien disponer que la Comisión Interministerial creada por Orden de 10 de julio último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 297) con la misión de estudiar el proyecto de tarifas presentadas por el Instituto de Ingenieros Civiles de España, quede incrementada por una representación del mencionado Cuerpo de Ingenieros del Ejército, compuesta del ex-

celentísimo señor General Subinspector D. Lázaro Ros Lizana, por la Rama de Armamento, y el Coronel don Julián Azofra Herrería, por la de Construcción y Electricidad.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1948.—P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional, Presidente de la Comisión Interministerial para el estudio de las tarifas presentadas por el Instituto de Ingenieros Civiles de España.

(Del *B. O. del Estado* núm. 354.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Declarando desierto el concurso anunciado para proveer una plaza de capitán o teniente veterinario vacante en los Territorios del Africa Occidental Española.

Por falta de solicitudes, se declara desierto el concurso anunciado por esta Dirección General de Marruecos y Colonias en 13 de septiembre de 1948 y publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 262, de 18 del mismo mes, para proveer una plaza de capitán o teniente veterinario vacante en los Territorios del Africa Occidental Española.

Madrid, 13 de diciembre de 1948.—El Director General, *José Díaz de Villegas*.

(Del *B. O. del Estado* núm. 355.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE VALLADOLID

Hasta las doce horas del día 24 del actual, se admiten ofertas para la compra de los artículos que se detallan para su entrega en el mes de enero próximo.

Para Valladolid

4.000 Qm. paja pienso.

Para Salamanca

500 Qm. paja pienso.

Para Zamora

150 Qm. paja pienso.
200 Qm. carbón vegetal.

Medina del Campo

70 Qm. carbón vegetal.

Pan, elaboración de las raciones necesarias.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición del público en las oficinas del Detall, todos los días laborables de diez a trece.

Valladolid, 13 de diciembre de 1948.

Núm. 8.211 — P. 1—1

TERCER DEPOSITO DE SEMENTALES

Necesitando adquirir este Cuerpo cincuenta cabezadas de pesebre reforzadas se hace público para que los proveedores o fabricantes que lo deseen puedan presentar sus ofertas hasta el día 3 del próximo enero en pliego cerado dirigido al comandante Mayor, siendo a cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Valencia, 17 de diciembre de 1948.

Núm. 8.212 — P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE BARCELONA

Habiendo autorizado la Superioridad, la venta de una partida de desperdicios de saquerío que arrojan un peso de cuatro mil trescientos cincuenta kilos, se pone en general conocimiento de todos aquellos industriales o comerciantes que pueda interesar la misma, se sirvan presentar pliegos en las oficinas del Detall hasta el día 27 de los corrientes, a las once horas.

El precio mínimo de venta será el de dos pesetas con treinta y dos céntimos kilogramo, y asimismo los pliegos de condiciones que regirán en la presente venta, podrán examinarlos los interesados todos los días laborables de nueve a dos horas en las Oficinas del Detall.

El importe de este anuncio será con cargo al adjudicatario.

Barcelona, 16 de diciembre de 1948.

Núm. 8.213 — P. 1—1

REGIMIENTO DE CABALLERIA CAZADORES DE LUSITANIA NUM. 8

Necesitando adquirir este Regimiento 500 cadenas para el ganado del mismo de 1,50 metros de longitud, muletillas en ambos extremos y anillas a cincuenta centímetros de cada extremo se saca a Concurso por el presente anuncio, para que los señores Industriales a quienes interese presenten sus ofertas en la Oficina de Mayoría de este Cuerpo, en sobre cerrado dirigido al teniente coronel mayor, en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio. El pago del mismo será por cuenta del adjudicatario.

Campamento de Bétera, 17 de diciembre de 1948.

Núm. 8.210 — P. 1—1

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE TOLEDO

Anuncio

Dispuesto por la Superioridad se proceda a contratar mediante Subasta, la ejecución de los servicios de transporte por carretera y acarreos interiores de víveres, cereales, piensos, efectos y material de todas clases que deba efectuar esta Jefatura para los cuales no disponga de elementos propios del Ejército, para realizar,

Se hace saber: Que el acto de la Subasta tendrá lugar el día 8 de enero próximo, a las once horas, en el local que ocupa esta Jefatura de Transportes Militares en esta capital, calle de Santo Tomé, 23 (Palacio de Fuensalida), ante el Tribunal reglamentario que se constituirá al efecto y con arreglo a las condiciones Técnicas y Legales que se ha-

llan en esta Jefatura a disposición de cuantas personas les interese, todos los días laborables desde las diez a las catorce horas.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel de clase sexta, sin enmiendas ni raspaduras, haciendo constar en letra las cantidades a que se compromete a realizar el servicio y con arreglo al modelo de proposición que figura en este anuncio. No se admitirán las que no se ajusten a este modelo ni las que no reúnan todos los requisitos fijados en los pliegos de condiciones, siendo igualmente rechazadas todas las proposiciones que se presenten sin estar acompañadas de todos los documentos exigidos en los referidos pliegos de condiciones Técnicas y Legales.

El pliego de oferta y documentación correspondiente se entregará al señor Presidente del Tribunal en el acto de la Subasta bajo sobre cerrado en cuyo anverso figurará la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la Subasta del Servicio de Transportes y acarreos de la Jefatura de Transportes Militares de Toledo.»

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ..... y residente en ....., calle de ....., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número ..., de fecha ..... y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO número ....., de fecha ..... y de los pliegos de condiciones técnicas y legales, para la Subasta destinada a la contratación del Servicio de Transportes y acarreos interiores que deba realizar la Jefatura de Transportes Militares de Toledo en la capital y pueblos de la provincia, con elementos contratados, carros y camiones, se compromete y obliga con sujeción a todas las cláusulas de los referidos pliegos de condiciones a su más exacto cumplimiento y a verificar los servicios que se subastan a los precios siguientes:

ACARREOS INTERIORES

TRAYECTOS	PRECIOS POR TONELADA METRICA Y TRAYECTO		
	Grupo 1.º Pesetas	Grupo 2.º Pesetas	Grupo 3.º Pesetas
A)			
B)			
C)			
D)			
E)			

(Los precios en letra)

TRANSPORTES POR CARRETERA EN:

Camiones de 500 a 1.000 kilos (en letra) ..... pesetas por tonelada y kilómetro.
Camiones de 1 a 2 Tm. .....
Camiones de 2 a 3 Tm. .....
Camiones de 3 a 5 Tm. .....
Camiones de 5 a 7 Tm. .....
Camiones de más de 7 Tm. .....
En carros a ..... (en letra) ..... pesetas tonelada y kilómetro.

Disminuciones a favor del Estado en las condiciones de aplicación:

En .....
En .....
En .....

A la presente proposición se unen los documentos siguientes

Número	Clase de documentos

Relacionándose numerándolos.

Toledo, ... de ..... de 19.....
(Firma y rúbrica.)

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACION DE LOS TRANSPORTES MILITARES POR CARRETERA DENTRO DE ESTA PROVINCIA Y ACARREOS INTERIORES DE MERCANCIAS A CARGO DE ESTE SERVICIO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA SUPERIORIDAD

1.ª El Servicio que se pretende contratar es aquellos acarreos y transportes que la Jefatura de Transportes Militares no puede realizar con los elementos que pudieran estar a su disposición, debiendo garantizarse el Servicio a realizar por medios automóviles e hipomóviles.

2.ª Son considerados acarreos interiores los que se verificarán desde las estaciones de esta capital a las Dependencias Militares de la misma y viceversa o de sus Dependencias a otras, considerándose las casas comerciales de la capital como Dependencias Militares para estos efectos, así como los almacenes del Servicio Nacional del Trigo en toda la provincia con recorridos hasta diez kilómetros y según los trayectos que después se indican.

3.ª Para los transportes por carretera, carga y descarga de mercancías se estará siempre a lo que dis-

pone la Orden del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 25 de octubre de 1946 (B. O. del Estado número 302) que en copia se une a este pliego, debiendo atenerse las partes contratantes a las variaciones que estime oportuno introducir el mencionado Ministerio de Obras Públicas, siendo reducidas o aumentadas las tarifas que se aplican a esta Subasta en proporción a los precios que se contratan.

4.ª Los precios máximos que han de regir para los acarreos interiores que se sacan a Subasta son los que figuran en la cláusula 21.

5.ª La duración del contrato será de un año, a partir de la fecha en que le sea comunicada la adjudicación definitiva, prorrogable de año en año hasta diez, siempre que así convenga a los intereses del Estado y el contratista solicite la prórroga dos meses antes de cumplir el año de vigencia del contrato, previa aprobación superior.

6.ª El Servicio, tanto de acarreos como el de transporte se contratará a realizar con camiones, automóviles o carros de tracción hipomóvil, garantizando el ofertante con documentos, que unirá a su oferta, que dispone de ganado propio suficiente para funcionar diez carros de 1.000 a 3.000 kilos y uno de 9.000 kilos de capacidad de carga, tres camiones de siete a diez toneladas, y como mínimo, otros dos, de tres a cuatro toneladas de capacidad de carga útil. La posesión del ganado y carros se justificarán con certificados de los Sindicatos de Transportes o Autoridad local del punto donde radiquen, y los camiones con las documentaciones propias de los mismos. Igualmente demostrará poseer los elementos accesorios necesarios en cantidades suficientes para dichos vehículos, tales como toldos, prolongas, rampas, etcétera. Todos estos elementos justificarán con documentos ser de su propiedad. Siempre que el ofertante tenga reconocida por esta Jefatura capacidad suficiente para la ejecución de los servicios, se le podrá eximir de la justificación que no sea fundamental para la ejecución del servicio.

7.ª Será obligación del contratista presentarse diariamente a la hora señalada por el Jefe de Transportes, en la oficina de la Jefatura, para recibir órdenes referentes al servicio, haciéndose cargo mediante recibo firmado de las declaraciones y guías para las expediciones, entregando tan pronto como le sea posible los talones que produzcan; también se hará cargo de las documentaciones para retirar mercancías que vengan consignadas a esta Plaza, los que despachará y retirará a la brevedad posible, entregando las mercancías, mediante recibos, a las Dependencias receptoras, cuyos recibos entregará en la Jefatura como comprobante de haber ejecutado el servicio.

Si al retirar una mercancía notase falta en el número de bultos o que éstos presenten señal de haber sido abiertos, dará cuenta inmediata al Jefe de estación, suspendiendo la operación y dando aviso al Jefe de Transportes Militares, al objeto de que éste pueda personarse y levantar la oportuna acta.

8.ª El contratista verificará dentro del día, los acarreos que se le ordenen hasta 12 vagones si se le ha avisado con seis horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura de Transportes los elementos necesarios.

9.ª Los acarreos que se ordenen con carácter urgente y urgentísimos, los realizará el contratista seguidamente de darle aviso y sin interrupción hasta terminar el servicio, en los días y horas hábiles. Si en algún caso, por la Autoridad Militar, se dispusiera, concretamente, se invirtieran los días y horas extraordinarias que fueran precisas para la más rápida ejecución del servicio, el contratista lo realizará, ateniéndose a las instrucciones que se le den y sin derecho por ello a reclamación alguna.

10. Para la ejecución de los transportes muy urgentes, queda obligado el contratista a presentarse cuando se le ordene, al Jefe del Servicio con el número de hombres, camiones, carruajes y ganado que el Jefe estime necesarios para la realización del servicio, sin distinción de día o de noche, siempre teniendo en cuenta que si el Jefe estimase que alguno de los vehículos o elementos de transporte utilizados por el contratista no reúnen las condiciones necesarias para el servicio, serán sustituídos por otros buenos, en el plazo que se le señale, y de no verificarlo, dispondrá el Jefe de la ejecución de los acarreos no cumplimentados, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los gastos, cualquiera que fuese su costo.

11. Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales para la carga y descarga y la Jefatura de Transportes contara con ellos, se los facilitarán al contratista sin remuneración alguna, debiendo devolverlos en el mismo estado, siendo de su cuenta el pago de la recomposición de los artefactos averiados en la ejecución del servicio, si por la Autoridad Militar no se le pudiera facilitar dichos elementos será obligación del contratista proporcionárselos a toda costa para asegurar la realización del servicio, concertando convenios por los gastos.

12. De todas las faltas o desperfectos que se noten en la ejecución de los acarreos, será responsable el contratista, abonando su importe con arreglo a la valoración que formule la Dependencia de procedencia, sin perjuicio de la responsabilidad a que pueda alcanzarle si por existir indicios de culpabilidad se le somete al procedimiento que corresponda.

13. Siempre que tenga que acarrearse pólvoras, armas, municiones y demás material que sea necesario tomar precauciones, adoptarán las que se ordenen, lo mismo durante el trayecto que en la carga y descarga y recorrerá el itinerario procedente, aún cuando no sea el más corto, por exigirlo así la seguridad del servicio. El acarreo de dicho material, sólo podrá efectuarse, transportando en cada vehículo la cuantía y peso que para mayor seguridad en el servicio estime conveniente el Jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no completar la carga máxima de que sea susceptible el carruaje que emplee, pudiendo ser aplicadas estas exigencias a otros servicios que requieran precauciones semejantes y por consecuencia de circunstancias especiales.

14. Si por la importancia de un acarreo tomase la dirección de la ejecución del mismo el Jefe de Transportes o designase para esta ejecución y dirección un auxiliar o funcionario de la Jefatura, el contratista y sus empleados ejecutarán el transporte a las órdenes de dicho Jefe o Delegado, desde el momento de la recepción hasta la terminación del mismo.

15. Si por retenciones involuntarias o por causas de fuerza mayor hubiese que pagar estancias en las estaciones, será abonado su importe por la Jefatura de Transportes, pero si el gasto fuese ocasionado por descuido del contratista y su retraso la ejecución de un acarreo, será satisfecho el importe por aquél, sin perjuicio de que se le exija cualquier otra responsabilidad a la que hubiese lugar.

16. No se considerará terminado a los efectos de pago, ningún acarreo hasta que se haya cumplimentado cuanto se previene en la condición séptima y entregado en la oficina de Transportes la documentación autorizada por las estación, sin reserva en las expediciones, y los recibos firmados por los Cuerpos o Dependencias en las recepciones, sin reclamación alguna.

17. El cómputo para decidir las ventajas de las proposiciones que se presenten se hará por el total servicio que se considerará como único precio límite medio, y no por el de las partidas parciales, cuyos mayores precios no será obstáculo para admitir la proposición, siempre que en su total importe resulte más beneficioso a los intereses del Estado.

18. A los efectos de fianza para

esta contratación se calcula que el importe del servicio en el plazo de un año será de seiscientas mil pesetas.

19. Si a la hora designada no estuviera el contratista en el punto o puntos fijados con los elementos de transporte pedidos, o sí por cualquier causa ajena a esta Jefatura no verificase algún servicio, la Jefatura de Transportes dispondrá lo necesario para que por cuenta de aquél y con otros elementos se ajuste y se realice en las condiciones que convengan a los intereses del Estado, siendo igualmente cargo al contratista los gastos que se originen por el retraso o las indemnizaciones a que hubiere lugar. Las frecuentes repeticiones de faltas a los servicios ordenados, o la no ejecución de los mismos en las condiciones que se contraen, serán motivos suficientes para rescindir el contrato.

20. Se consideran excluídos de este contrato los acarreos de material y efectos que por su excesiva masa, estructura especial u otras circunstancias análogas no pueda o no deba ser conducida en los vehículos de que disponga el contratista o necesite el empleo de máquinas o medios especiales para su arrastre.

21. Trayectos que se establecen, clasificación de mercancías y precios límites para esta subasta:

TRAYECTOS	Grupo 1.º Mercancías enfardadas o envasadas en sacos — Por tonelada	Grupo 2.º Mercancías a granel, patatas, carbón, etcétera — Por tonelada	Grupo 3.º Muebles, material de campamento, acuartelamiento, envases, madera y toda clase de mercancías de excesivo volumen en relación con su peso — Por tonelada
A) Acarreos entre estación y almacenes fuera de Puertas de Alcántara	20,00	32,50	62,50
B) Acarreos entre estación y Academia de Infantería	22,50	35,00	65,00
C) Acarreos entre estación y almacenes dentro de la capital, Fábrica de Armas y Cuarteles de la Vega y San Lázaro	40,00	50,00	85,00
D) Acarreos de cereales y piensos de almacenes del S. N. T. a estaciones de los pueblos de la provincia, recorridos hasta cinco kilómetros, pernoctando en ellos...	50,00	—	—
E) Idem íd. íd. recorridos hasta diez kilómetros.	67,50	—	—

Los trayectos superiores a 10 kilómetros son considerados transporte por carretera, a los que se aplicará como precio máximo el fijado por el Ministerio de Obras Públicas en la Orden citada en la condición 3.ª

En las tarifas fijadas para el acarreo de carga y descarga en vagón no está comprendido el servicio de carga o descarga y estibado de las mercancías. En los casos que estas operaciones no las realice personal propio del Establecimiento remitente o receptor, se abonará al contratista por este trabajo el 12 por 100 cuando se trate de mercancías envasadas, y el 15 por 100 en las mercancías a granel y de mucho volumen sobre el importe del transporte realizado en cada caso. Cuando una mercancía deba ser envasada, pesada y cargada por personal del contratista, se abonará al mismo nueve pesetas por tonelada.

Todos los trabajos que se realicen fuera de la jornada legal y en días festivos se les practicarán una bonificación del 50 por 100 sobre su importe.

El material explosivo como espoletas, granadas, cartuchos, pólvora y otros no podrá ser remontado en su cargue tanto en vagones, camiones o carros, cubriéndose tan sólo la superficie útil para carga de cada vehículo, y en atención a estas circunstancias estos servicios serán incrementados en un 50 por 100 sobre las tarifas fijadas para cada trayecto y mercancías no peligrosas envasadas en cajas.

Arrastre de piezas de artillería, armones, carros y demás vehículos

Se valorará por la carga máxima del vehículo que lo remolca, considerándolo material comprendido en el grupo primero.

Expediciones en partidas de 100 a a 1.000 kilos

Partidas hasta 100 kilos, 6,00 pesetas.

Partidas de 100 a 500 kilos, 30,00 pesetas, y

Partidas de 500 a 1.000 kilos, 60,00 pesetas.

Estos precios se entienden para una partida, pero si el vehículo carga varias partidas con un mismo destino y suman la capacidad de carga del mismo, será valorado con arreglo a la anterior tarifa por tonelada y trayecto.

22. La Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 25 de octubre de 1946 («B. O. del Estado» número 302, del mismo año) establece la tarifa siguiente para transportes por carretera, siendo estos precios los que regirán como límites en esta subasta:

Vehículos de 500 a 1.000 kilos, 2,50 pesetas tonelada métrica-kilómetro.

Vehículos de 1 a 2 toneladas métricas, 1,95 pesetas tonelada métrica-kilómetro.

Vehículos de 2 a 3 toneladas métricas, 1,50 pesetas tonelada métrica-kilómetro.

Vehículos de 3 a 5 toneladas métricas, 1,25 pesetas tonelada métrica-kilómetro.

Vehículos de 5 a 7 toneladas métricas, 1,15 pesetas tonelada métrica-kilómetro.

Vehículos mayor de 7 toneladas métricas, 0,75 pesetas tonelada métrica-kilómetro.

Para transporte en carros se establece el precio límite de 2,00 pesetas tonelada métrica y kilómetro.

Estos precios estarán siempre sujetos a las variaciones, tanto en alza como en baja, que acuerde el Ministerio de Obras Públicas.

23. Para decidir la proposición más ventajosa se tendrá en cuenta las ofertas referentes a los precios y aumentos, tomando como base el peso y número de vehículos que se calcula será acarreado durante el año, según se establece en la cláusula 17, sirviendo para ello el cálculo siguiente:

TRAYECTOS	Grupo 1.º Toneladas métricas	Grupo 2.º Toneladas métricas	Grupo 3.º Toneladas métricas	Armones o vehículos Número
A)	100	500	30	10
B)	500	2.400	150	30
C)	800	3.000	800	90
D)	700			
E)	800			

Cereales y piensos en transporte por carretera, 2.040 toneladas métricas en trayecto medio de 40 kilómetros, valorándose con camiones y carros.

Las expediciones de partidas pequeñas son calculadas en la forma siguiente:

Hasta 100 kilos, 200; de 100 a 500 kilos, 150, y de 500 a 1.000 kilos, 100 expediciones.

Los servicios a realizar en días festivos y fuera de la jornada legal de trabajo, así como mercancías con derecho al aumento del 50 por 100 sobre las tarifas límites se calcula en un 15 por 100 para cada grupo y trayecto.

24. El Depósito de fianza a que se refieren las cláusulas 17 de estas condiciones y 4.ª de las condiciones legales se hará «a disposición del Jefe de Transportes Militares de Toledo, presidente del Tribunal de Subasta».

25. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares de Toledo, calle de Santo Tomé, núm. 13, en el día y hora que se fijará en el anuncio correspondiente que aparecerá en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO.

CONDICIONES LEGALES QUE DEBEN REGIR EN LA SUBASTA PARA LA CONTRATACION DE ARRASTRE DE VIVERES Y EFECTOS DE MATÉRIAL ENCOMENDADOS A LA JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LA PLAZA DE TOLEDO

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, en caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Por si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial, otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas, con carácter general por los contratos de normas de trabajo acordados por Organizaciones Sindicales de la Industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto del 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidaciones de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos o jornales.

También acompañarán los licitadores el Boletín o recibo de autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312) y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma, ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos por el extranjero deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y estarán legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reunan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, haciéndose constar en ellas que los proponentes están conformes con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las Cartas de Pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, la suma equivalente al 2 por 100 del importe de sus ofertas calculando sobre el precio límite, si es conocido y en otro caso, por el de la oferta, siempre que ésta se halle dentro de los corrientes en la Plaza.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente indicado a no ser que esté prevenido, se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal aprobará el precio medio por el Boletín Oficial del Estado.

Este depósito constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá nada más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo efecto estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las Cartas de Pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros Servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra para pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la Plaza, local, día y hora que se cite en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de

estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él, pueden pedir las explicaciones que estime necesarias sobre las condiciones de la Subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la contratación de los Servicios de Acarreos que han de ser efectuados por la Jefatura de Transportes Militares de Toledo».

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego por el número que le corresponda por el Orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él comprendida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimoprimera. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas que firmarán dicho Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el Interventor del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

Décimosegunda. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declara a aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante a su apoderado.

Décimotercera. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen ajustadas ni fuera objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la Subasta a los interesados, los que firmaran el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de Subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa, deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado sin derecho a reclamación alguna.

Si la Subasta fuese anulada, será potestativo para la adjudicación provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 4 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de 15 días contados desde que notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del vigente Reglamento.

Décimoctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo cincuenta y cinco del citado Reglamento, en el término de un mes contado desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo cincuenta y cinco y en el acta de Subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda Subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

Vigésimoprimera. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

Vigésimosegunda. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimotercera. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, por la Jefatura de los Servicios de Intendencia de la Primera Región Militar con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que para esta atención figuran en el presupuesto vigente, debiendo acreditar precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos impuestos o arbitrios.

El mencionado pago se hará mediante Mandamiento de Pago, expedido por la citada Jefatura, a favor del Contratista o su representante legal.

Vigésimocuarta. Si el contratista o su representante, sin comunicarlo al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, sin previo aviso, se ausentara sin autorización de la Plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle, se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarse se procederá en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoquinta. El Contratista

quedará obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas a los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimosexta. Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituída la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimoséptima. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar la celebración del contrato o impidiese que este tenga efecto en el término señalado se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la Subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del Servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición vigésimoctava.

En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerle no se consideraran suficientes, se expedirá certificado de débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo con la aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó al descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Vigésimonovena. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésima. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre la inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimoprimera. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

Trigésimosegunda. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido este contrato en cualquier momento, avisándose con un mes de anticipación, sin derecho a ninguna reclamación por parte del contratista, y éste, a su vez, podrá denunciarlo con seis meses de anticipación.

Trigésimotercera. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 y, en su defecto, por las Reglas del Derecho común.

Trigésimocuarta. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de junio de 1917 (*Colección Legislativa* núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible en la subasta o concurso sobre materia reservada a producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. La segunda subasta o el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los nacionales serán los preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio u obras públicas deberá cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicaas inmediatamente después de celebrarlo en cualquier forma (directa, concurso-subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Toledo, 15 de diciembre de 1948.

Núm. 8.208 P. 1—1

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE VALLADOLID

Habiendo de contratarse la ejecución del servicio de acarreos interiores de esta población, se hace público por el presente anuncio para que las personas que deseen concurrir a la subasta a tal efecto formulen sus proposiciones, con arreglo a lo que se determina en los pliegos de condiciones técnicas y legales, que se hallan de manifiesto en las Oficinas de esta Jefatura, calle Doctrinos, 12, principal, todos los días laborables de diez a catorce horas, desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO hasta el día anterior a la celebración de la subasta.

La subasta se celebrará en dicho local, bajo la presidencia del jefe de Transportes Militares, el día vein-

ticinco de enero de 1949, a las once horas; advirtiéndose que las proposiciones han de ajustarse a los requisitos exigidos en los pliegos de bases y al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don ....., y en su nombre y representación don ... ., como representante legal del mismo, domiciliado en... ....., calle ....., núm. .....; enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO, del día ....., para la subasta de los acarreos interiores de la Jefatura de Transportes Militares de Valladolid, durante un año, así como de los pliegos de condiciones técnicas y legales por los que ha de regirse, me comprometo y obligo a realizar el mencionado servicio con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos y a los precios siguientes:

PRIMER TRAYECTO

Mercancías	del 1.º	grupo,	a	pesetas	cada	quintal	métrico.
»	2.º	»	a	»	»	»	»
»	3.º	»	a	»	»	»	»
»	4.º	»	a	»	»	»	»
»	5.º	»	a	»	»	»	»

SEGUNDO TRAYECTO

Mercancías	del 1.º	grupo,	a	pesetas	cada	quintal	métrico.
»	2.º	»	a	»	»	»	»
»	3.º	»	a	»	»	»	»
»	4.º	»	a	»	»	»	»
»	5.º	»	a	»	»	»	»

TERCER TRAYECTO

Mercancías	del 1.º	grupo,	a	pesetas	cada	quintal	métrico.
»	2.º	»	a	»	»	»	»
»	3.º	»	a	»	»	»	»
»	4.º	»	a	»	»	»	»
»	5.º	»	a	»	»	»	»

Los acarreos de materias inflamables y explosivos, no considerados como tales los cartuchos metálicos de fusil, se satisfarán aumentados los precios anteriores en un ... por 100.

Los acarreos que ordene la Jefatura realizar en domingo, días festivos o después de las 19 horas, se aumentarán los precios en un ... por 100.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACARREOS INTERIORES EN LA PLAZA DE VALLADOLID

Primera. El objeto de esta subasta es contratar el servicio de acarreos interiores en la Plaza de Valladolid, que esta Jefatura no pueda realizar con los elementos que pudiera tener a su disposición.

La duración del contrato será la de un año, a partir de la fecha en que se le notifique al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, prorrogable tácitamente por períodos de años sucesivos hasta un máximum de diez, si con cuatro meses de antelación a cualquiera de los vencimientos no fuera denunciado previamente por escrito, tanto por el contratista como por el Estado. No obstante, podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento si la Superioridad así lo ordenase, por esta Jefatura, sin derecho a indemnización alguna.

Segunda. Los acarreos interiores se verificarán entre las estaciones del ferrocarril y las Dependencias militares o viceversa, o entre unas Dependencias y otras, considerándose las Casas Comerciales a estos efectos como Dependencias militares.

Los recorridos a efectuar se dividen en tres trayectos, según distancias a que hayan de transportarse las mercancías y que son los siguientes:

Primer trayecto.—Entre las estaciones del ferrocarril y almacenes enclavados en el casco urbano. El casco urbano abarca lo comprendido entre los puentes Mayor, Colgante y límites municipales.

Segundo trayecto.—Entre las estaciones del ferrocarril y almacenes enclavados fuera del casco urbano señalado, hasta dos kilómetros de distancia.

Tercer trayecto. Entre las estaciones del ferrocarril y almacenes situados fuera del casco urbano, a distancias entre dos y diez kilómetros.

Los acarreos que se hayan de efectuar a mayor radio que los determinados en los trayectos anteriores, serán objeto de convenio por separado teniendo en cuenta lo determinado por el Ministerio de Obras Públicas sobre los transportes por carretera.

Tercera. El servicio comprenderá no solamente los acarreos de todas clases de material perteneciente al Ramo de Guerra, cualquiera que sea su cantidad, número, dimensiones, peso y naturaleza del mismo, sino que además será de cuenta del contratista todas las operaciones de carga y descarga en vehículos y vagones, estiba y desestiba, siempre que se efectúe en o de pilas, que no excedan de tres metros de altura, a distancia inferior a veinte metros del vehículo, en piso bajo y en almacenes de piso alto no superior a cincuenta escalones, igualmente el contratista estará obligado al arreglo y recosido de los envases que lleguen a la estación deteriorados; a efectuar el envase de los artículos a granel y vaciado de cisternas que se reciban en las estaciones, en los sacos y bidones que le facilite el Establecimiento receptor.

Cuarta. Los elementos de tracción a emplear por el contratista consistirán en vehículos automóviles e hipomóviles, con capacidad total entre ambos de cuarenta toneladas métricas, correspondiendo veinticinco toneladas a los primeros y quince a los segundos y se obligará a realizar en las horas normales de trabajo al día los acarreos que le sean encomendados hasta un límite de cien toneladas métricas, con los medios automóviles y de cuarenta y cinco toneladas métricas con los hipomóviles.

Para mayor garantía del servicio, en previsión de posibles restricciones de carburante, el oferente que dispusiese mayor número de elementos completos de tracción hipomóvil que los correspondientes a la capacidad que solicita, deberá manifestarlo en la proposición, por si la Superioridad estima debe tenerse en cuenta al hacer la adjudicación definitiva.

También deberán tener inscritos en los Organismos procedentes vehículos necesarios para el cumplimiento de la Obligación que contraen y detallarán sus características en relación unida a la oferta.

Quinta. — El contratista estará constantemente pendiente de las llegadas de las expediciones para retirarlas dentro de los plazos prevenidos y de los vagones que se concedan para cargarlos y facturarlos dentro del mismo día, en evitación de las paralizaciones del material ferroviario, sanciones y gastos de almacenaje que en todos los casos será de su cuenta.

También será obligación del contratista presentarse diariamente a la hora que se señale en la Oficina de la Jefatura, para recibir órdenes

referentes al servicio, haciéndose cargo, mediante recibo firmado, de las declaraciones y guías para las expediciones, devolviendo los ejemplares sobrantes requisitados por la estación, junto con el talón el mismo día que efectúe la facturación o en la mañana del siguiente; asimismo, deberán análogamente recoger las documentaciones para retirar mercancías que vengan consignadas a esta Plaza, las que entregadas en el Establecimiento receptor, exigirá de éste el correspondiente recibo para su entrega a la Jefatura de Transportes en el mismo plazo indicado, junto con la guía que retire de la estación.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá recibir por teléfono en cualquiera de las veinticuatro horas del día, las órdenes urgentes que las necesidades del servicio requiera.

Sexta. Todas las operaciones de facturar y retirar mercancías se ejecutarán por el contratista bajo la vigilancia del oficial representante del Jefe de Transportes, si le hubiese, o del capataz del Servicio, quienes darán cuenta rápidamente a esta Jefatura de las anormalidades que se presenten.

Si se notase falta, avería o señal de haber sido violentado algún bulto o vagón al ir a retirar la mercancía, se hará presente inmediatamente por el contratista al representante de la Estación y al oficial de Transportes para formular el acta de reconocimiento.

En las expediciones que lleguen en perfecto estado si se observa falta de peso que esté incluída dentro del cuadro de mermas naturales, solicitará de la Estación el correspondiente certificado de repeso.

Cuando alguna expedición llegue fuera de plazo, una vez avisada esta Jefatura, se procederá a su descarga y examen, formulándose acta correspondiente para los efectos que procedan de indemnización o perjuicio.

No admitirá reserva en los talones de facturación de no mediar orden en contrario de esta Jefatura para cada caso en que surgiese esta dificultad.

Séptima. De todas las faltas o desperfectos que se originen en la realización del servicio de acarreos, desde que el contratista se hace cargo de la mercancía hasta que la entrega, será responsable éste, abonando su importe al Establecimiento con arreglo a la valoración que formule la Dependencia de procedencia sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarle si por existir indicios de culpabilidad se le somete al procedimiento que corresponda.

Octava. Los acarreos se efectuarán en perfectas condiciones de seguridad empleando el contratista cuantos elementos son usuales para evitar mojaduras o averías que dañen la mercancía.

Si la naturaleza del material que se acarrea exige el uso de artefactos o aparatos especiales para la carga y descarga, y la Jefatura de Transportes contara con ellos, se les facilitará al contratista sin remuneración alguna, debiendo devolverlos en el mismo estado, siendo de su cuenta el gasto de los desperfectos que puedan producirse en la ejecución del servicio; si por la Autoridad militar no se le pudieran facilitar dichos elementos, será obligación del contratista proporcionárselos a toda costa para asegurar la realización del servicio.

Novena. La Jefatura podrá rechazar los vehículos que considere no reúnen condiciones aceptables para el acarreo, obligándose el contratista a sustituir dichos vehículos por otros en condiciones.

Las reposiciones y recomposiciones del material que sufriera avería, por causa de la naturaleza de la mercancía a transportar, serán de cuenta del transportista, debiendo tener presente que el material afecto al servicio deberá tener durante todo el tiempo que dure el compromiso en completo y perfecto estado para poder verificar todos los servicios al primer aviso.

Décima. Los acarreos que se ordenen con carácter de urgencia y urgentísimos, lo realizará el contratista seguidamente de darle aviso y sin interrupción hasta terminar el servicio con sus elementos y extraños que se le faciliten.

Tanto en estos casos como en los acarreos ordinarios, cuando el contratista deje de verificar alguno, se dispondrá la realización directa incluso con los elementos del mismo contratista, siendo cuenta de éste el mayor gasto sin derecho a que se le reclamen más cantidad que la que corresponda con arreglo al precio del contrato, pudiendo exigírsele además la indemnización correspondiente.

Undécima. El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno más que el importe del servicio de conformidad con los precios de su proposición, tampoco podrá exigir cantidad alguna por concepto de demora del servicio si por conveniencia justificada del mismo tiene que esperar el material sin cargar o tuviera que retirarse sin haberlo verificado a una hora determinada.

Duodécima. No se considerará terminado, a los efectos de pago, ningún acarreo hasta que no haya entregado en la Jefatura de Transportes la documentación autorizada por las estaciones y los recibos firmados por los Cuerpos o Dependencias en las recepciones sin reclamación alguna.

Decimotercera. En las diferencias de peso que se adviertan en las recepciones o remesas y que no acepte el contratista, el Jefe de Transportes determinará en cada caso la comprobación, si procede, en la báscula oficial más próxima, ateniéndose a las normas dictadas a este respecto por la Comisión Mixta Ejército-Renfe y para cuya aplicación bien en la Estación, bien en los Establecimientos remitentes, designará un representante.

Decimocuarta. En los acarreos de pólvoras, armas, municiones y material que precise precauciones especiales, el contratista adoptará las que se le ordenen sin derecho a reclamación alguna por el mayor gasto que pueda ocasionársele por no completar la carga máxima del vehículo y por el mayor itinerario a recorrer.

Decimoquinta. El cómputo para decidir las ventajas de las proposiciones que se presenten, se harán por el total servicio que se considerará como precio límite medio y no por el de las partidas parciales, cuyos mayores precios no será obstáculo para omitir la proposición siempre que en su total importe resulte más beneficiosa a los intereses del Estado, con arreglo a la Orden de veintinueve de diciembre de 1853 (*Colección Legislativa* Reguera-Tomo IV, página 1.036).

Decimosexta. La reclamación de los acarreos se hará por meses vencidos y por partidas completas de facturaciones o entregas, considerándose para cada una de ellas un mínimun de cinco quintales métricos en cualquiera de los trayectos.

Decimoséptima. Se incluyen en la contrata los acarreos de mobiliario del personal del Ejército con derecho a indemnización por traslado de residencia, siendo obligación del contratista la recepción en el piso donde habite el propietario, su acarreo y carga en vagón o viceversa.

Decimoctava. Los precios límites máximos que regirán serán los siguientes:

Primer trayecto

1.° Harinas, cereales, legumbres y azúcar en sacos, a 1,50 pesetas por cada quintal métrico.

2.° Carbón, subsistencias no incluídas en el grupo primero, armamento, cartuchos de fusil, granadas vacías, chatarras, material de artillería, ingenieros, sanidad, farmacia, veterinaria, acuartelamiento, campamento, vestuario e impresos, hasta 500 kilos bulto, a 2 pesetas por cada quintal métrico.

3.° Leña, paja y alfalfa, a 2,50 pesetas por cada quintal métrico.

4.° Carruajes, piezas de artillería, maquinaria, automóviles, tractores y tanques, hasta 4.000 kilos por unidad, a 3 pesetas por cada quintal métrico.

5.° Muebles, desde estaciones a domicilios, a 10 pesetas por cada quintal métrico.

Segundo trayecto

1.° Las mercancías del grupo primero del primer trayecto, a 2 pesetas por cada quintal métrico.

2.° Las mercancías del grupo segundo del primer trayecto, a 2,50 pesetas por cada quintal métrico.

3.° Las mercancías del grupo tercero del primer trayecto, a 3 pesetas por cada quintal métrico.

4.° Las mercancías del grupo cuarto del primer trayecto, a 3,50 pesetas por cada quintal métrico.

5.° Las mercancías del grupo quinto del primer trayecto, a 10 pesetas por cada quintal métrico.

Tercer trayecto

1.° Las mercancías del grupo primero del primer trayecto, a 2,50 pesetas por cada quintal métrico.

2.° Las mercancías del grupo segundo del primer trayecto, a 3,50 pesetas por cada quintal métrico.

3.° Las mercancías del grupo tercero del primer trayecto, a 3,50 pesetas por cada quintal métrico.

4.° Las mercancías del grupo cuarto del primer trayecto, a 4 pesetas por cada quintal métrico.

5.° Las mercancías del grupo quinto del primer trayecto, a 12 pesetas por cada quintal métrico.

Los acarreos de materias inflamables y explosivos, no considerados como tales los cartuchos metálicos de fusil, se satisfarán aumentados los precios en un cincuenta por ciento.

Los acarreos verificados después de las diecinueve horas y en días festivos, se estimarán aumentados los precios en un cincuenta por ciento. Para la ejecución de estos acarreos será necesario la orden expresa de esta Jefatura.

La cantidad mínima a percibir por servicio, será la equivalente a cinco quintales métricos en todos los trayectos.

Décimonovena. El número de toneladas métricas que se calcula puedan efectuarse en un año, es el siguiente, especificado por grupos y trayectos y servirá de base para determinar el cómputo de la proposición más ventajosa.

Primer trayecto. — 1.° grupo, 6,000.—2.° grupo, 4.500.—3.° grupo, 1.000.—4.° grupo, 100.—5.° grupo, 80.

Segundo trayecto. — 1.° grupo, 2,500.—2.° grupo, 2,500.—3.° grupo, 200.—4.° Grupo, 500.—5.° grupo, 10.

Tercer trayecto. — 1.° grupo, 30.—2.° grupo, 1,000.—3.° grupo, 10.—4.° grupo, 150.—5.° grupo, 5.

No se estimarán los porcentajes por acarreos en domingo o de materias explosivas, en el acto de la subasta, sino en caso de igualdad de dos proposiciones valoradas según la base décimoquinta, dándose preferencia a la más beneficiosa para el Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACARREOS INTERIORES EN LA PLAZA DE VALLADOLID

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase octava, sin enmienda ni raspaduras, sujetándose al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones, o sus representantes, deberán acompañar su cédula personal o documento de identidad, o si son extranjeros, pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de contribución industrial que corresponda satisfacer y, caso de estar exceptuado con arreglo a la Ley de Utilidades, el documento justificativo. No será necesario este recibo o alta de contribución cuando los proponentes residan en las provincias de Navarra o Alava y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con esas provincias, pero como el servicio ha de realizarse en territorio no aforado, si se adjudica a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable a Valladolid.

Los apoderados o representantes, deberán exhibir el poder notarial, otorgado a su favor.

Presentarán también los licitadores certificados o recibos acreditativos de hallarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de Subsidios y Seguros Sociales y declarar en sus proposiciones que los obreros que empleen están sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Organización Nacional de Sindicatos.

Las Empresas y Sociedades acompañarán una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.° y 2.° del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y Real Decreto de 21 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del Español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la contratación administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden de 10 de enero de 1931 (*Colección Legislativa* núm. 14), no podrá ser contratista ni por sí, ni como apoderado ni representante. Primero, los que se encuentren procesados criminalmente que hubiera recaído contra ellos auto de prisión o los meramente procesados por delito de falsificación o contra la propiedad. Segundo, los que estuvieran fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos. Tercero, los deudores a los Caudales Públicos en concepto de responsable directo o subsidiario. Cuarto, los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores. Quinto, los militares, a menos que se hallen en situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo militar alguno, o de retirado. Sexto, todos los demás que tuvieren expresa prohibición en algún precepto legal.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos de los pliegos de condiciones haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o Sucursal, la suma equivalente al 2 por 100 de cuatrocientas mil pesetas (400.000), según Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 15, de 19 de enero de 1941), cantidad a que se calcula ascenderá el importe del servicio en un año. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en título de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa, últimamente publicada, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el *B. O. del Estado*. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por me-

dio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares de Valladolid, calle Doctrinos número 12, primero, el día y hora que se indica en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa del Ramo del Ejército, y Orden de 3 de abril de 1933 (C. L. número 154), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de la contratación del servicio de acarreos de la Jefatura de Transportes Militares de Valladolid."

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente invitará a una licitación, por pujas a la llana, durante quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimosegunda. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación Superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los cuales firmarán el retiré de la misma al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación del Ejército.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tiene la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no tuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por el Ministerio del Ejército, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente un depósito del 4 por 100 de cuatrocientas mil pesetas (400.000), según dispone el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941). Si la garantía consiste en efectos públicos será indispensable la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa o corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos. El depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito. Cuando al contratista se le entreguen efectos de propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza provisional bastante a juicio del Ramo del Ejército.

Décimoctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente, para su curso correspondiente, una primera copia y cuatro simples en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares determinado y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Si hubiese una segunda subasta, los rematantes no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

Vigésimoprimera. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimosegunda. El contratista queda obligado a satisfacer el im-

puesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimotercera. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial y demás cuotas e impuestos indicados en las condiciones segunda y décimonovena a la vigésimosegunda. Los pagos se harán, una vez ejecutado el servicio, por libramiento directo al contratista, siempre que por la Superioridad no se ordene otra cosa.

Vigésimocuarta. Si el contratista, o su representante dado a conocer al jefe de Transportes, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuere necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

Vigésimoquinta. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo (Decreto de 26 de enero de 1944, "B. O. núm. 55"), accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimosexta. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente, a cuya disposición está la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole, previamente, que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vigésimotercera, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimoséptima. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán: 1.° La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjucio ocasionado por la demora del servicio.

2.° La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.° No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a sus proposiciones. Las responsabilidades a que se contrae los párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

Vigésimoctava. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerles no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal, con expresión del artículo, capítulo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que dispone el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y Presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Vigésimonovena. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-Administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen y que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésima. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitrario, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimoprimera. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimosegunda. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que se refiere o dejare de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo.

Trigésimotercera. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reguladora de Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 ("Boletín Oficial del Estado núm. 340"), y los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, los cuales, según previene el artículo 16 del citado Reglamento, aprobado por R. O. de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), dice así:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según condiciones del contrato.

Art. 14 (párrafo primero). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberá cuidar de que las copias de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarla en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Trigésimocuarta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa del Ejército, aprobado por R. O. de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14), la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128), y en su de-

fecto por las reglas del Derecho común.

Valladolid, 15 de diciembre de 1948.

Núm. 8.204 P. I—1

HOSPITAL MILITAR «GOMEZ-ULLA»

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la venta de DOS MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y OCHO (2.958) kilogramos de trapo blanco y DOS MIL OCHOCIENTOS (2.800) de color.

Dicha subasta se celebrará en el despacho del Sr. coronel médico director instalado en el Hospital «Gómez Ulla» (Madrid), el día doce (12) del mes de enero del próximo año de 1949 a las once (11) horas.

Los pliegos de condiciones que regirán son los que se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y *Boletín Oficial del Estado*, los cuales estarán de manifiesto en las Oficinas de la Jefatura Administrativa de dicho Hospital (calle de Barceló núm. 2, Madrid), todos los días laborables de diez a doce de la mañana.

Se admitirán ofertas por la totalidad de las mismas o por una o varias de ellas.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta, será el cinco por ciento del precio de la oferta, que se depositará en la Caja de este Establecimiento.

La citada garantía podrá constituirse en metálico o en Títulos de Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicada, a no ser que esté prevenido que se admita por su valor nominal o presentando resguardos de ingreso en la Caja General de Depósitos.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden Circular de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12) y demás disposiciones vigentes.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la aplicación y se verificará en el mismo acto de subasta licitación por pujas a la llana, entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiere todavía igualdad entre ellos, se decidirá por medio de sorteo la aplicación provisional.

Los licitadores extenderán las proposiciones en papel sellado de la clase 6.ª (3,00 pesetas), presentándolas en sobre cerrado y ajustándose en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

El importe de los anuncios y notariales será de cuenta del rematante o rematantes, quien, con anterioridad a la adjudicación definitiva, deberá exhibir los certificados de haberlos satisfecho.

MODELO DE PROPOSICION

(Póliza clase 6.ª)

Don ....., residente en ....., calle ...., con cédula personal expedida en ..... (o documento que justifique su personalidad), por sí o en representación de ...., a V. S. tiene el honor de exponer:

Que enterado del anuncio para la venta de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO kilogramos de trapo blanco y DOS MIL OCHOCIENTOS de color, procedente de prendas inútiles del servicio del Hospital «Gómez Ulla», de Madrid, se compromete a adquirir la totalidad de la partida (o parte), al precio de ..... (en letra, por pesetas y céntimos) ..... el kilogramo.

Acompañando a esta proposición los documentos siguientes: (reseñar todos, entre ellos el recibo corriente de la contribución industrial).

....., de ..... de 1949.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS PARA LA VENTA DE 2.958 KILOGRAMOS DE TRAPO BLANCO Y 2.800 KILOGRAMOS DE TRAPO DE COLOR, AMBOS DE ALGODON, INUTILES, PROCEDENTES DEL TROCEO DE LAS ROPAS Y PRENDAS DADAS DE BAJA EN EL SERVICIO DE ESTE HOSPITAL, SEGUN PROPUESTAS YA APROBADAS POR LA SUPERIORIDAD

Primera. El trapo de algodón inútil, blanco y de color, procede del troceo de las ropas y prendas dadas de baja.

Segunda. El precio mínimo será el de trece pesetas kilogramo por el trapo blanco y nueve pesetas setenta y cinco céntimos kilogramo por el de color, según lo ordenado por la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército, de fecha 24 de abril de 1948.

Tercera. El trapo inútil es de algodón usado y procedente de: sábanas, fundas de cabezal, telas de cabezal, telas de colchón, colchas, pijamas, etc., etc., debidamente troceado.

Cuarta. El trapo será retirado por el adjudicatario o adjudicatarios de la subasta, de este Hospital Militar «Gómez Ulla» (Carabanchel Bajo) y precisamente dentro del plazo que señala la cláusula diez del pliego de condiciones legales que han de regir en esta subasta.

Quinta. El trapo podrá ser examinado en el Almacén de este Hospital Militar "Gómez Ulla" (Carabanchel Bajo), por las personas a quienes interese y justifiquen su condición legal de industrial.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES PARA LA VENTA DE 2.958 KILOGRAMOS DE TRAPO BLANCO Y 2.800 DE COLOR, INUTIL, PROCEDENTE DE PRENDAS INUTILES DEL SERVICIO DEL HOSPITAL MILITAR «GOMEZ-ULLA», DE MADRID

Primera. La proposición se extenderá en papel sellado, 6.ª clase, y aparecerá sin enmienda ni raspadura, a menos que se salve con nueva firma, y se ajustará al modelo que se fija al final de este pliego, y a ella se unirá la cédula o documento que acredite su personalidad y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que se comparezca, y, en caso de estar exceptuado de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Segunda. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor y presentarán certificaciones a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación.

Tercera. No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación, los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, extremo que se hará constar en las mismas.

Cuarta. No serán admitidas las proposiciones que no reunan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en lo mismo se estipule. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo de proposición.

Quinta. En sus proposiciones se hará constar en letra y en pesetas y céntimos la cantidad que ofrecen por kilogramo de trapo.

Sexta. Como garantía de las proposiciones, los licitantes depositarán en la Caja de este Establecimiento la cantidad del cinco por ciento del importe total.

La citada garantía podrá constituirse en metálico o en Títulos de Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa últimamente publicada, a no ser que esté prevenido que se admita por su valor nominal, o presentando resguardo de ingreso en la Caja General de Depósitos.

La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el proponente presente otras.

Séptima. El precio mínimo será el de trece pesetas el trapo blanco y

9,75 pesetas el de color, según lo ordenado por la Superioridad.

Octava. Al hacerse la adjudicación definitiva, el autor de la proposición queda obligado a entregar en la Caja de este Establecimiento el importe total de su proposición en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados desde la fecha de notificación.

Caso de no hacerlo, perderá la fianza.

Novena. El trapo inútil objeto de esta venta, no se entregará al adjudicatario hasta que justifique haber entregado en la Caja de la Administración del Hospital la cantidad total de su importe.

Décima. El plazo para retirar el trapo adjudicado será de diez días, a contar de la fecha del pago.

Décimoprimera. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasionen los anuncios.

Décimosegunda. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33 y 50 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principiar el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Décimotercera. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de .....» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentado al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décimocuarta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y, al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura, por el Secretario del Tribunal, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán los demás pliegos por orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimoquinta. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberán prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

Décimosexta. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender un acta de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimoséptima. Las cartas de pago de depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas o fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus respectivas proposiciones.

Décimoctava. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimonovena. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos.

Vigésima. Todo cuanto no está consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

Madrid, 17 de diciembre de 1948.

Núm. S.207 P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

A LOS REMITENTES DE CANTIDADES A ESTA ADMINISTRACION

A fin de que la Administración del DIARIO OFICAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército pueda aplicar, sin demora, los giros postales que se le envíen, la Dirección de dichas publicaciones suplica a los remitentes expresen en el talón de entrega del giro que impongan, además del motivo de éste, el número que tenga asignada su suscripción, en su caso.

LA DIRECCION

IMPRENTA DEL «DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO».—MADRID